BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 7
de noviembre de 2005

Año CXIII
Número 30.775

Precio $ 0,70

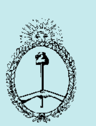


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1374/2005

Dase por designado titular de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 3/11/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 31 de octubre de 2005, como titular de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Juan Manuel ABAL MEDINA (DNI. Nº 20.372.692).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1372/2005

Dase por designado transitoriamente Director General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentra vacante el cargo de Director General de Administración y Gestión Financiera —Nivel A con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, por lo que resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título III, Capítulo III y artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de agosto de 2005.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que a los efectos de la cobertura del mencionado cargo, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA propone al Licenciado Gustavo Walter IGLESIAS (DNI Nº 21.644.179), quien reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2005, en el car-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

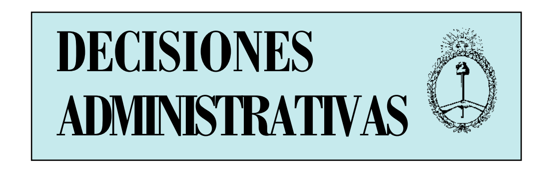
go de Director General de Administración y Gestión Financiera —Nivel A con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Licenciado Gustavo Walter IGLESIAS (DNI Nº 21.644.179), con carácter de excepción a lo previsto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (to. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Decisión Administrativa 712/2005

Danse por aprobadas renovaciones de contrataciones y una contratación de personal de la Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente Nº 13.751/05 Cuerpos I y II del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 12.991/05 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, se tramitó la aprobación de la renovación a partir del 1º de enero y hasta el 30 de abril de 2005 de las contrataciones pactadas en el marco del Decreto Nº 1184/01 del personal de la Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos.

Que el señor Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos solicita la renovación a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2005, de las contrataciones de diversos consultores que se desempeñan en esa Subsecretaría, y a su vez la contratación de UN (1) profesional a partir del 1º de junio y hasta el 31 de diciembre del corriente año, todos pactados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente y con el fin de agilizar los trámites, mediante el Decreto Nº 577/03 se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Ministro del área respectiva, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma PESOS DOS MIL ($ 2.000,00.-) y en los de renovaciones o prórrogas de contrataciones en las cuales no se modifique ninguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contrataciones de personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción, solicitando para alguna de ellas excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03 y por el artículo 7º, Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2005, las renovaciones de las contrataciones del personal de la Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos, pactadas en el marco del Decreto Nº 1184/01, de las personas que se señalan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de acuerdo con la función y rango explicitadas.

Art. 2º — Dase por aprobada, a partir del 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2005, la contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01 de la persona que se detalla en planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Exceptúase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente, de acuerdo con las funciones y rangos explicitados.

Art. 4º — Danse por aprobadas, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2005, las renovaciones de las contrataciones del personal de la Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos, exceptuadas por el artículo 3º de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - 02 MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
SAIN, Gustavo Raúl	DNI Nº 25.058.473	Consultor B	II	1/05/05	31/12/05	$ 2.500,00
SCIARROTTA, José Luis	DNI Nº 20.206.340	Consultor A	I	1/05/05	31/12/05	$ 3.100,00

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
CHILIUTTI, Mario Gastón	DNI Nº 24.053.716	Consultor B	II	1/06/05	31/12/05	$ 2.500,00

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
CASTRILLI, Juan Manuel	DNI Nº 27.089.741	Consultor B	I	1/05/05	31/12/05	$ 2.440,00
CERNADAS, Carlos Norberto	DNI Nº 10.284.126	Consultor B	I	1/05/05	31/12/05	$ 2.300,00
PUSSETTO, Damián Orlando	DNI Nº 20.226.744	Coordinador General	I	1/05/05	31/12/05	$ 4.300,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 713/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes de la Secretaría de Medios de Comunicación, a fin de incrementar el inciso 3 - Servicios No Personales.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0271415/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 993 de fecha 30 de agosto de 1996, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005,y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos presupuestarios vigentes de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a fin de incrementar el inciso 3 - Servicios No Personales.

Que el citado incremento presupuestario resulta necesario para atender las funciones emergentes del Decreto Nº 993 de fecha 30 de agosto de 1996, por el cual se establece que los organismos y entidades del PODER EJECUTIVO deberán abstenerse de realizar propaganda y publicidad, canalizando cualquier iniciativa en tal sentido a través de la citada Secretaría.

Que la presente modificación se efectúa por compensación con los créditos presupuestarios asignados a las Jurisdicciones 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 11 de la Ley Nº 25.967 y 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º —Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 714/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, con la finalidad de atender las acciones previstas para el Programa de Control Sanitario para la producción de peras y manzanas en la provincia de Río Negro, elaborado por el SENASA, y transferencias corrientes relacionadas con el Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0250088/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender las acciones previstas para el Programa de Control Sanitario para la producción de peras y manzanas en la Provincia de RIO NEGRO, elaborado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, asimismo es menester adecuar los créditos vigentes para atender las transferencias corrientes relacionadas con el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que a los efectos de posibilitar la atención de las necesidades expuestas resulta pertinente modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones de los Artículos 11 y 15 de Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 715/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, a los efectos de atender diversos compromisos de la Policía Federal Argentina, dependiente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1, de fecha11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 a los efectos de atender diversos compromisos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que para financiar dichos gastos resulta pertinente hacer uso de la mayor recaudación que el mencionado Organismo proyecta, proveniente del incremento en la recaudación en el rubro venta de bienes y servicios.

Que el incremento en la recaudación se destinará a financiar erogaciones originadas por la prestación del servicio de expendio de Pasaportes y Cédulas de Identidad y a la atención de urgentes necesidades del servicio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 25.967, la mayor recaudación procedente de dicho recurso se halla exenta de realizar el Aporte al Tesoro Nacional.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en el artículo 10 de la Ley Nº 25.967 y en lo dispuesto en la Planilla Anexa al artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1, de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Decisión Administrativa 716/2005

Exceptúase al citado organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Obras Públicas de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, al solo efecto de posibilitar la cobertura de determinados cargos.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente Nº 0093724/2003, del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, el Decreto Nº 239 de fecha 17 de marzo de 1999 y el Decreto Nº 106 del 21 de enero de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por aplicación del texto legal invocado en el considerando precedente el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentra impedido de cubrir UN (1) cargo de Jefe de Departamento Nivel A, DOS (2) cargos Senior A Nivel B y DOS (2) cargos Técnico I Nivel E, vacantes y financiados.

Que a efectos de no entorpecer el normal desenvolvimiento del citado organismo y resolver las cuestiones sometidas a la jurisdicción que tiene atribuidas por el Decreto Nº 239 del 17 de marzo de 1999 y el Decreto Nº 106 del 21 de enero de 2003, procede disponer el descongelamiento de dichos cargos.

Que conforme el Artículo 15 del Decreto Nº 239/99, en el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) las relaciones laborales se rigen por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus normas modificatorias y reglamentarias en el marco de la Ley Nº 24.185.

Que los cargos aludidos no exceden el crédito asignado por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, ni constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, al solo efecto de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo de Jefe de Departamento, DOS (2) cargos Senior A Nivel B y DOS (2) cargos Técnico I Nivel E, vacantes y financiados, cuyos perfiles se hallan descriptos en el ANEXO I a la presente.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente en el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

FUNCION	NIVEL	
JEFE DE DEPARTAMENTO	A	UN (1) cargo
- Jefe de Fiscalización de Seguridad Estructural		
SENIOR A	B	DOS (2) cargos
- Jefe del Servicio Administrativo Financiero		
- Administrador de Sistemas de Información		
TECNICO I	E	DOS (2) cargos
- Asistente Técnico Administrativo (Dirección Regional Comahue)		
- Asistente Técnico Administrativo (Dirección Regional Norte)		

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Decisión Administrativa 717/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente Nº 746/04 del Registro del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley de Presupuesto Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para atender los objetivos de la funciones propias del Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas atinentes a la función, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Entidad 613 - ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO - ENOHSA - organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo

dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo a la presente medida.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas específicas del presupuesto asignado al ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO - ENOHSA - organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el ejercicio 2005.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

PERSONAL CONTRATADO ENOHSA

Nº	Apellido y Nombre	Nº Doc.	Importe Mensual	Importe Total	Función	R	Período del Contrato
1	LAGARRIGUE, Miguel Angel	14.931.342	2.300,00	13.800,00	Consultor B	I	01/01/2005 AL 30/06/2005
	TOTAL			13.800,00			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 718/2005

Créanse los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores de determinadas Subsecretarías de la citada Jurisdicción. Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - para el Ejercicio 2005.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1.123.746/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio de 2005, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, creando las SUBSECRETARIAS DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL y DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que los cargos de Subsecretarios resultan necesarios para efectuar un reordenamiento de las responsabilidades de las unidades organizativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a fin de posibilitar rápidas respuestas a las demandas de la sociedad, incrementar la calidad de gestión y cumplir con los objetivos estratégicos.

Que la medida se encuentra amparada en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio de 2005.

Que conforme a la normativa citada, es facultad del Señor Jefe de Gabinete de Ministros autorizar las excepciones establecidas para incrementar los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL que excedan los totales determinados por la Ley de Presupuesto

Que el financiamiento de la presente medida se encuentra amparado presupuestariamente dentro de los créditos vigentes de la JURISDICCION 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.967 y por la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Créanse los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores de las SUBSECRETARIAS DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, de FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Modifícase la Distribución Administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos - para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Roberto Lavagna.

PLANILLA ANEXA AL ART. 2º

JURISDICCION 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

S.A.F. 350

PROGRAMA 16 Acciones de Empleo

SUBPROGRAMA 00

ACTIVIDAD 01 Conducción y Coordinación

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Subsecretario	1	
Subtotal Escalafón	1	
TOTAL ACTIVIDAD	1	

JURISDICCION 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

S.A.F. 350

PROGRAMA 18 Análisis y Formulación de la Política de Seguridad Social

SUBPROGRAMA 00

ACTIVIDAD 01 Conducción y Coordinación

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Subsecretario	1	
Subtotal Escalafón	1	
TOTAL ACTIVIDAD	1	

JURISDICCION 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

S.A.F. 350

PROGRAMA 22 Regularización del Trabajo

SUBPROGRAMA 00

ACTIVIDAD 01 Conducción y Coordinación

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Subsecretario	1	
Subtotal Escalafón	1	
TOTAL ACTIVIDAD	1	

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 719/2005

Apruébase la enmienda de un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el expediente Nº E-38915-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, la Resolución MDS Nº 29 del 10 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la doctora Sra. SACIC, Ana María, DNI Nº 11.457.585, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto de sus funciones.

Que atento a la nueva función que cumple como Consultor A-III, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 29 del 10 de enero de 2005, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de la referida contratación, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	INCREMENTO DCTO. 682	IMPORTE TOTAL
SACIC	Ana María	11.457.585	01/09/2005	31/12/2005	A-III	$ 3.800,00	$ 0,00	$ 15.200,00
						$ 3.800,00	$ 0,00	$ 15.200,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 720/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, en la parte correspondiente al Ministerio de Salud y Ambiente, organismo descentralizado 906, Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán", a fin de incorporar remanentes de ejercicios anteriores.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2095002420/03-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (A.N.L.I.S.), dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto de la JURISDICCION 80- MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE en la parte que corresponde al Organismo Descentralizado 906-ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" – a efectos de incorporar remanentes de ejercicios anteriores en concepto de transferencias externas de manera de posibilitar su efectiva ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida está amparada en las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 11 de la Ley Nº 25.967

Por ello;

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 721/2005

Transfiérese a una agente de la citada Jurisdicción a la planta permanente de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente Nº EXP-S02:0007811/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y lo normado por el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el entonces Subsecretario de Política Criminal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita la transferencia de la agente Da. Rosa Elsa PARRILLI perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, quien se encuentra adscripta a dicha Subsecretaría por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, según se desprende de la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 015 y M.I. Nº 3 del 17 de enero de 2005.

Que dicha agente posee una capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la dependencia peticionante.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de ello, resulta conveniente acceder al requerimiento efectuado, disponiendo la transferencia de la misma y del cargo en el cual revista a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos de los organismos involucrados.

Que la situación planteada encuadra dentro de lo normado por el punto 6 del Anexo I del Decreto Nº 639/02 y se dicta en uso de las facultades establecidas en el inciso c) del citado cuerpo legal.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Da. Rosa Elsa PARRILLI (D.N.I. Nº 5.300.859), Nivel A - Grado 2, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2 º — La agente transferida por la presente Decisión Administrativa mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 722/2005

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar la contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Martín Eduardo GONZALEZ, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2005, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º agosto de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y D. Martín Eduardo GONZALEZ (D.N.I. Nº 23.123.932), quien prestará servicios en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con funciones de Consultor B – Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 13.535.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 723/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0289399/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 aprobado por Ley Nº 25.967, distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, los Decretos Nros. 707 de fecha 22 de junio de 2005, 875 de fecha 20 de julio de 2005, 1017 de fecha 25 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 707 de fecha 22 de junio de 2005 se estableció que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 por honorarios mensuales no superiores a los PESOS UN MIL QUINIENTOS DOCE ($ 1.512.-) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen establecido por el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y normas complementarias, antes del 1º de octubre de 2005, mientras continúen las razones de servicio.

Que mediante el Decreto Nº 875 de fecha 20 de julio de 2005, se aprobó la nueva escala de unidades retributivas por Nivel y Grado que regirá para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, normativa complementaria y modificatoria.

Que asimismo, a través del Decreto Nº 1017 de fecha 25 de agosto de 2005, se estableció un adicional remunerativo de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-) a cuenta de lo que se resuelva oportunamente en las negociaciones convencionales correspondientes, y en el marco del Acta Conciliatoria de fecha 27 de mayo de 2005, para todo el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presupuesto asignado a ese Organismo resulta insuficiente para cancelar los compromisos derivados de la aplicación de las citadas normas.

Que por lo tanto, resulta necesario incrementar el Presupuesto General vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que dicho incremento será financiado con una baja en las Aplicaciones Financieras del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 11 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 724/2005

Adscríbese a una agente de la Unidad Secretario de la Secretaría de Política Económica de la citada Jurisdicción ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0079983/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita el pedido de adscripción al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de la agente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Grado 2, Economista de Gobierno, Licenciada en Ciencias Políticas Da. Roberta Marina BIDART (M.I. Nº 20.316.069), a partir de la fecha de notificación de la presente medida y por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

Que dicha solicitud cuenta con la conformidad de las autoridades involucradas.

Que, por su parte la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción al haber mensual.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la misma encuadra en el Anexo I, apartado 2, punto 2.2 de las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal, aprobadas por el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Anexo I, apartado 4 del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adscríbese a partir de la fecha de notificación de la presente medida y por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos, a la agente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Grado 2, Economista de Gobierno, Licenciada en Ciencias Políticas Da. Roberta Marina BIDART (M.I. Nº 20.316.069) ante el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente, no implicará erogación adicional alguna para el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Establécese que la mencionada agente deberá presentar mensualmente ante la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, una certificación de servicios extendida por el responsable del Area de Recursos Humanos del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 725/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado por la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0008864/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la propuesta de contratación del consultor que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida quien se desempeña en la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO "Staff Appraisal Report", versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO BIRF Nº 4163-AR, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales, celebrado entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

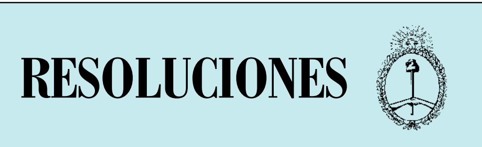
ANEXO I

Modalidad de la Contratación: Loc. de serv. (Fuente externa)

Proyecto: Transporte Urbano de Buenos Aires
Listado de contrataciones individuales

Nombre y Apellido	Función	Rango	Tipo y Nº de Documento	Honorario Mensual	Honorarios Totales	Desde	Hasta	Dedicación	Proyecto	Actividad
Fabián Silvio BASSOTTI	Asistente en Información Financiera	Consultor BIV	DNI 23.298.774	$ 3.041.-	$ 18.246	1/1/05	30/6/05	Full time	2	1

Jurisdicción 56 Programa 55 Actividad 1 Proyecto 2 Inciso 1 Partida Principal 8 Partida Parcial 7 Fuente de Financiamiento 22 Ubicación Geográfica:2



ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1045/2005

Apruébase el Procedimiento para la Gestión del Beneficio de Pensión Derivada, correspondiente a Beneficiarios del Régimen de Reparto.

Bs.As., 28/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81020997-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.241, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la optimización del actual procedimiento utilizado para la iniciación y gestión de la Pensión por Fallecimiento de un Beneficiario (Pensión Derivada).

Que la ley Nº 24.241 establece la competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como autoridad de aplicación, fiscalización y control del REGIMEN DE REPARTO.

Que, en este contexto, la Pensión por Fallecimiento de un Beneficiario es una de las prestaciones comprendidas en dicho régimen.

Que la iniciación y tramitación de dichos beneficios en ciertos casos conlleva una demora sustancial para los potenciales beneficiarios y un considerable incremento de tareas en las Unidades de Atención Integral (UDAI) de esta Administración.

Que a partir de su trazado, el Plan Estratégico 2002/2005 del Organismo considera la instrumentación de nuevas tecnologías como una de las principales herramientas para satisfacer las expectativas que hacen a sus misiones y funciones.

'Que, en concomitancia con lo expresado en el Considerando anterior, la reducción de costos, desvíos y burocracia ha sido de interés primordial en esta Administración.

Que en tal sentido, resulta conveniente producir un cambio en el procedimiento para la tramitación de la mencionada prestación a cargo de ANSES para los afiliados al REGIMEN DE REPARTO.

Que el procedimiento que se instrumenta por la presente generará a quienes gestionen el Beneficio de Pensión Derivada una mejora en la calidad de atención, como así también la agilización del trámite.

Que, consecuentemente, la sistematización del proceso de inicio posibilitará a futuro la no interrupción en la cadena de pagos entre el beneficio que percibía el causante y el nuevo beneficio otorgado a sus derechohabientes.

Que tales aplicaciones favorecen notoriamente la inmediatez en las comunicaciones y reducen sensiblemente los tiempos en los circuitos administrativos internos, así como también agilizan procesos burocráticos, propendiendo a un cambio cultural en la administración y gestión documental con costos inferiores a los actuales.

Que para llevar a cabo lo expuesto, resulta necesario desarrollar un procedimiento mediante el cual el potencial beneficiario podrá contactarse con ANSES vía telefónica o a través del portal de ANSES en la red INTERNET a fin de solicitar la prestación referida.

Que en tal inteligencia, las Gerencias de Planeamiento, Normatización de Prestaciones y Servicios, Finanzas, Prestaciones, Sistemas y telecomunicaciones y Control, deberán instrumentar las acciones tendientes a implementar el procedimiento que establece la presente Resolución.

Que habida cuenta de la competencia específica asignada a las Gerencias involucradas en el proyecto en cuestión es preciso definir los mecanismos tendientes a la puesta en marcha de la nueva tecnología

Que para ese fin, resulta necesario adecuar e integrar los sistemas informáticos involucrados que permitirán la validación de los datos consignados.

Que mediante disposiciones o instrucciones complementarias se reglarán las nuevas pautas de tramitación, las cuales deberán dictarse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DEL BENEFICIO DE PENSION DERIVADA correspondiente a Beneficiarios del Régimen de Reparto que se describe en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Establécese que el procedimiento a que alude el ANEXO I será de aplicación para todos los trámites que se inicien a partir del 1º de diciembre de 2005.

Art. 3º — La determinación del derecho y el cálculo del haber de las prestaciones mencionadas en el ARTICULO 1º, se regirán por las normas de procedimiento generales de dichas prestaciones, en todo lo que no se opongan a la presente.

Art. 4º — Déjese establecido que las Gerencias de Planeamiento, Normatización de Prestaciones y Servicios, Prestaciones, Finanzas, Sistemas y Telecomunicaciones y Control deberán adecuar la normativa vigente a las nuevas pautas de tramitación, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1055/2005

Ampliación del plazo establecido en el Anexo I, apartado 1.13 "Excepciones y Período de Gracia", de la Resolución Nº 778/2005, referida al Procedimiento de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social.

Bs. As., 1/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80840589-6-796 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.- N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005, aprueba, el "PROCE-

DIMIENTO DE PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL" a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) contenido en su Anexo I, y el modelo de "CONVENIO DE PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL", incluido en su Anexo II.

Que la Resolución mencionada en el considerando que antecede, en el Anexo I, apartado 1.13 "Excepciones y Período de Gracia", otorga un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al del dictado de la misma, para que las entidades bancarias por propio impulso pongan a disposición de ANSES, los fondos correspondientes a beneficios rendidos erróneamente como pagados, aplicando en concepto de multa una tasa equivalente al doble de la tasa de interés de caja de ahorro del Banco de la Nación Argentina.

Que el plazo a que alude el considerando precedente, finalizó el 29 de octubre de 2005.

Que el Banco Ciudad de Buenos Aires, a través de nota de fecha 26 de octubre de 2005, solicita una prórroga del plazo otorgado oportunamente, en razón del volumen de las operaciones de regularización que se encuentran pendientes.

Que a consecuencia de lo mencionado, es necesario el dictado de la presente Resolución, prorrogando el plazo a que alude el Anexo I, apartado 1.13 "Excepciones y Período de Gracia", de la Resolución D.E.- N Nº 778/05, por SESENTA (60) días corridos, con lo cual el plazo ampliado finalizaría el 28 de diciembre de 2005.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241

Por ello,

EL DIRECTO EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la ampliación del plazo establecido en el Anexo I, apartado 1.13 "Excepciones y Período de Gracia", de la Resolución D.E.- N Nº 778, de fecha 29 de julio de 2005, hasta el 28 de diciembre de 2005, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 781/2005

Auspíciase la "Conferencia Mundial de Organizaciones de Intercambios Rurales Agro 2005", organizada en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0267598/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO AGROTECNICO REGIONAL DE VENADO TUERTO, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "CONFERENCIA MUNDIAL DE ORGANIZACIONES DE INTERCAMBIOS RURALES AGRO 2005", que se llevará a cabo en la Ciudad de Venado Tuerto, Provincia de SANTA FE, entre los días 13 y 23 de octubre de 2005.

Que la mencionada Conferencia permitirá mostrar a los representantes de más de CUARENTA (40) países las bondades de nuestro país: bellezas naturales, campos, estancias, industrias y empresas dedicadas al agro, para despertar en ellos el interés por nuestro terruño.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2.202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "CONFERENCIA MUNDIAL DE ORGANIZACIONES DE INTERCAMBIOS RURALES AGRO 2005", que se llevará a cabo en la Ciudad de Venado Tuerto, Provincia de SANTA FE, entre los días 13 y 23 de octubre de 2005.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 1348/2005

Declárase de interés nacional la "Tercera Exposición Internacional de la Industria Gráfica y sus Proveedores - Gráfica 2006", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/11/2005

VISTO la presentación efectuada por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines, por medio de la cual se solicita que se declare de interés nacional a la "Tercera Exposición Internacional de la Industria Gráfica y sus Proveedores - Gráfica 2006", y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra está dirigida a todo la industria gráfica, que en nuestro país nuclea a más de 9.000 Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la misma será una oportunidad para exhibir el reconocido nivel alcanzado por la industria nacional, creando un ámbito propicio para el contacto de los industriales del ramo con representantes del comercio, tanto de nuestro país, como del exterior.

Que este tipo de eventos revisten la mayor importancia, pues dan a conocer el avance de la industria, en esta ocasión, la industria gráfica, su desarrollo y expansión.

Que debido a la importancia y trascendencia del mismo, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Tercera Exposición Internacional de la Industria Gráfica y sus Proveedores - Gráfica 2006", a desarrollarse del 23 al 28 de octubre de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1349/2005

Declárase de interés nacional la XXV Asamblea Federal de la Acción Católica Argentina, que se llevará a cabo en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 1/11/2005

VISTO la actuación Nº 124818-05-1-6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud efectuada por Acción Católica Argentina con motivo de la realización de la XXV Asamblea Federal de dicha institución, y

CONSIDERANDO:

Que Acción Católica Argentina es una institución eclesial creada el 5 de abril de 1931 por el Episcopado Argentino, en la que se reunieron distintas realidades laicales que ya desarrollaban tareas apostólicas en la sociedad.

Que la asamblea señalada en el VISTO tendrá lugar en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, del 29 de abril al 1º de mayo de 2006, al cumplir dicha entidad setenta y cinco años de existencia en el país.

Que dicho evento reúne aproximadamente doce mil participantes provenientes de toda la geografía nacional, comprendiendo niños, jóvenes y adultos.

Que el encuentro se desarrolla durante tres días, en los que se incluyen actividades multitudinarias y otras por corte de edad o por ámbitos de la realidad.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización de la XXV Asamblea Federal de la Acción Católica Argentina, que se llevará a cabo los días 29 y 30 de abril y 1º de mayo de 2006, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1374/2005

Ratifícase el aporte al Fondo Fiduciario para Atender a la Financiación de las Ampliaciones de Transporte, constituido por la Resolución Nº 23/2005.

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0330939/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 23 del 24 de enero de 2005 se constituyó el Fondo Fiduciario para Atender a la Financiación de las Ampliaciones de Transporte (en adelante el Fondo Fiduciario).

Que mediante la Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 844 del 23 de septiembre de 2005 se instruyó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a reintegrar al FONDO UNIFICADO los recursos que se encontraban disponibles para su uso en dicho fondo, a la fecha del dictado de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de septiembre de 2003, conforme el Artículo 2º de dicha norma y que tal monto sea destinado, como aporte reintegrable al FONDO UNIFICADO, a la integración de una cuenta del Fondo Fiduciario constituido por el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 23 del 24 de enero de 2005, con el objeto de financiar la construcción de las obras de transporte que determine específicamente esta SECRETARIA DE ENERGIA, aplicando para cada caso la metodología establecida en dicha resolución.

Que mediante el Convenio suscripto entre esta SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION y EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA de fecha 14 de octubre de 2005 se acordó, en relación con la financiación para la construcción de la "E.T. 500/132 kV - 1 x 300 MVA Arroyo Cabral" que se vinculará al Sistema de Transporte en Extra Alta Tensión mediante el seccionamiento de la "Línea de 500 Kv" que une las "E.E.T.T. Rosario Oeste y Almafuerte", financiar la construcción de la "E.T. Arroyo Cabral", hasta la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000), a través del Fondo Fiduciario constituido por el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 23 del 24 de enero de 2005 y con la metodología establecida en dicha Resolución y en instruir a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), beneficiario total de la citada ampliación del Sistema de Transporte en Extra Alta Tensión, a devolver los fondos aportados por el mencionado Fondo Fiduciario, con un interés equivalente al rendimiento medio mensual obtenido por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en sus colocaciones financieras, en VEINTICUATRO (24) cuotas a partir de la fecha de habilitación comercial de la ampliación.

Que corresponde instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) acerca de la implementación de dicha financiación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado oportunamente la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase el aporte al Fondo Fiduciario para Atender a la Financiación de las Ampliaciones de Transporte (en adelante el Fondo Fiduciario), reintegrable al FONDO UNIFICADO, establecido en la Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 844 del 23 de septiembre de 2005.

Art. 2º — Inclúyese dentro de las obras a prefinanciar con el Fondo Fiduciario la construcción de la "E.T. 500/132 kV - 1 x 300 MVA Arroyo Cabral" que se vinculará al Sistema de Transporte en Extra Alta Tensión mediante el seccionamiento de la "Línea de 500 kV" que une las "E.E.T.T. Rosario Oeste y Almafuerte", de acuerdo al Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION y EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, cuya copia autenticada consta en el Anexo de la presente resolución.

Art. 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a garantizar las obligaciones de pago derivadas de la realización de la obra citada en el artículo anterior, hasta la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000), cumplimentando la metodología establecida en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 23 del 24 de enero de 2005.

Art. 4º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a recuperar del beneficiario total de la citada ampliación del Sistema de Transporte en Extra Alta Tensión, la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), en VEINTICUATRO (24) cuotas a partir de la fecha de habilitación comercial de la ampliación., los fondos aportados por el mencionado Fondo Fiduciario, con un interés equivalente al rendimiento medio mensual obtenido por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en sus colocaciones financieras.

Art. 5º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 6º — Notifíquese a la COMPAÑIA. ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Resolución 852/2005

Modifícase el Reglamento de Trabajo del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, en relación con el suministro alimentario a bordo de los buques.

Bs. As., 3/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0350457/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO que agrupa al personal embarcado de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, solicita se aumente el valor de la comida para el personal de a bordo en un valor que comprenda la pérdida del SETENTA POR CIENTO (70%) de aumento producido por la variación de los precios al consumidor.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 249 de fecha 11 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se sustituyó el inciso 9) del Artículo 20 del Anexo 1 del "REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES" de la ex-SUBSECRETARIA DE MARINA MERCANTE, aprobado por Resolución Nº 433 de fecha 17 de abril de 1975 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, resolviendo que el importe de comida será determinado por un monto fijo que se duplicará cuando la embarcación deba aprovisionarse en puertos y países limítrofes o al sur del paralelo CUARENTA Y DOS (42).

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el considerando precedente se fijó en la suma de PESOS CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 5,27) el valor comida suministrada a bordo al personal embarcado de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, comprendido en el "ESCALAFON PARA EL PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES", aprobado por el Decreto Nº 2606 de fecha 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios.

Que tomando en cuenta los incrementos producidos en los precios al consumidor según cifras oficiales proporcionadas por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el rubro precios al consumidor sufrió un alza del SETENTA POR CIENTO (70%) calculado desde el dictado de la Resolución Nº 249/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta febrero de 2005, por lo que el monto fijo resultante del valor comida pasaría a ser de PESOS OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8,96).

Que efectuados los análisis técnicos pertinentes, y habiéndose pronunciado favorablemente la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, corresponde hacer lugar a la propuesta efectuada por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, estipulando a partir de la fecha de su publicación en la suma de PESOS OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8,96) el monto fijo del valor comida suministrada a bordo al personal embarcado de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, comprendido en el "ESCALAFON PARA EL PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES", aprobado por el Decreto Nº 2606/83 y sus modificatorios, sustituyendo el Artículo 2º de la Resolución Nº 249/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta de conformidad a las facultades conferidas por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003, y Decreto Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 249 de fecha 11 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — A los fines del cálculo previsto en los incisos 1), 2) y 10) del Artículo 20 del Anexo 1 del REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES de la ex SUBSECRETARIA DE MARINA MERCANTE, aprobado por Resolución Nº 433 de fecha 17 de abril de 1975 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, fíjase en la suma de PESOS OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8,96) el valor comida suministrada a bordo al personal embarcado de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, comprendido en el ESCALAFON PARA EL PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, aprobado por el Decreto Nº 2606 de fecha 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios".

Art. 2º — La sustitución dispuesta por el artículo 1º que antecede, tendrá efectos a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.



EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convócase a selección en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) para la cobertura de vacantes conforme al siguiente detalle:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán participar agentes pertenecientes a la Administración Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la jurisdicción.

Unidad	Nivel	Cantidad	Función	Remuneración
D. N. de Asociaciones Sindicales	B	1	Jefe/a de Departamento Estructura Sindical	$ 1.814,40
D. N. de Asociaciones Sindicales	B	1	Jefe/a de Departamento Administrativo Sindical	$ 1.814,40
D. N. de Asociaciones Sindicales	B	1	Jefe/a de Departamento Asuntos Institucionales	$ 1.814,40
D. N. de Asociaciones Sindicales	C	1	Jefe/a de Inspección	$ 1.265,60

Consulta de perfiles e inscripción Av. L. N. Alem 650, 10° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1001) desde el 14/11 al 18/11/2005. Los postulantes que residan a más de 50 Km., podrán inscribirse por correo, tomándose a tal efecto la fecha del franqueo de la correspondencia.

Perfiles disponible en www.trabajo.gov.ar

Firmado: Lic. Enrique Guardo, Director de Administración de Recursos Humanos.

e. 7/11 N° 496.793 v. 7/11/2005.



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES VENTAS Esmeralda 660

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

MICRO OMNIBUS

MERCEDES BENZ 1214

Modelo 1981

SUBASTA: El día 22 de noviembre de 2005, a las 11,00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 8 de noviembre de 2005, en Ay. Chorroarín 280, Sector Automotores, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 10,00 a 13,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 – Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso – Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (IVA incluido) Inv. R. 79.156

e. 7/11 N° 496.408 v. 7/11/2005

BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

EQUIPOS DE G.N.C.

CILINDROS

SUBASTA: El día 22 de noviembre de 2005, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 8 de noviembre de 2005, en Martín Rodríguez 304, Boulogne, Prov. de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 – Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso – Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 1,00 (IVA incluido) Inv. R. 79.157

e. 7/11 N° 496.410 v. 7/11/2005

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES VENTAS Esmeralda 660

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

AUSA

2ª SUBASTA 2005

LOCAL PARA CONSTRUCCION DE OFICINAS

PREDIO PARA ESTACIONAMIENTO

BAJO AUTOPISTA -POR EL REGIMEN DE SUBCONCESION

Venta de pliegos: se pondrán a la venta los Pliegos desde el 08 de noviembre del 2005 hasta el 29 de noviembre de 2005, en Esmeralda 660, Piso 6° - Ciudad de Buenos Aires, en días hábiles de 10:00 a 15:00 horas. VALOR DEL PLIEGO $ 30.00 (PESOS TREINTA).

Consultas: Deberán realizarse por escrito, en Autopistas Urbanas S.A., sita en la calle Piedras 1260 Edificio "A" Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas., hasta el 06 de diciembre de 2005.

Presentación de las ofertas: Sobres N° 1 "Antecedentes" y 2 "Oferta Económica": En el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, días hábiles, en el horario de 10:00 a 15:00; los días 12 y 13 de diciembre de 2005, venciendo el plazo de recepción el día 13 de diciembre de 2005, a las 15:00 horas.

Acto de Apertura de las Presentaciones:

Sobre N° 1: el día 14 de diciembre de 2005, a las 10:30 horas en Esmeralda 660, Piso 3° "Sala Santa María de los Buenos Ayres". – Ciudad de Buenos Aires.

Sobre N° 2: el día 27 de diciembre de 2005, a las 10:30 horas en Esmeralda 660, Piso 3° "Sala Santa María de los Buenos Ayres" – Ciudad de Buenos Aires.

Bajo las formas y requisitos determinados en el pliego de bases y condiciones.

e. 7/11 N° 496.474 v. 8/11/2005



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución N° 12/2005

Ezeiza, 24/10/2005

VISTO: El Decreto N° 145 del Poder Ejecutivo Nacional, las Resoluciones de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional N° 01/95, 58/95, 77/96, 294/98 y 545/01 y concordantes, el

Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y las Resoluciones N° 02 y 04 de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional citadas en el Visto se establece un marco regulatorio referido al registro, habilitación, fiscalización y control de las agencias privadas de vigilancia que prestan servicios en el ámbito aeroportuario.

Que la Resolución N° 02 de esta Policía de Seguridad Aeroportuaria ordena a la Sub Intervención de Relaciones Institucionales la revisión integral de la totalidad de las habilitaciones concedidas por la ex Policía Aeronáutica Nacional a las Agencias Privadas de Vigilancia inscriptas en el Registro correspondiente.

Que la mencionada Resolución N° 02 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria asigna a la Sub Intervención de Relaciones Institucionales las funciones previstas en las Disposiciones Números 01/95, 77/96 y 545/01 emitidas por la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional.

Que se ha realizado una revisión del marco normativo vigente, de acuerdo con las asignaciones realizadas por la Resolución N° 02 de esta Policía de Seguridad Aeroportuaria antes aludida, por parte de la Sub intervención de Asuntos Jurídicos, y se ha completado un proyecto de marco regulatorio referido al registro, habilitación, fiscalización y control de las agencias privadas de vigilancia que prestan servicios en el ámbito aeroportuario, que se encuentra en trámite de ser aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Que a la fecha dicho cuerpo normativo aún no ha sido sancionado.

Que debe tomarse en cuenta el tiempo transcurrido entre la suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones y la actualidad, y los reclamos de potenciales nuevos sujetos de derecho que aspiran legítimamente a encontrarse habilitados para prestar servicios de Agencia Privada de Vigilancia en el ámbito aeroportuario.

Que desde la suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones dispuesta por la mencionada Resolución N° 04 de la Intervención de esta institución policial y hasta el presente, se produjeron vencimientos de varias habilitaciones de empresas de seguridad oportunamente otorgadas por la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional, algunas de las cuales se presentaron solicitando la prórroga de la misma.

Que en virtud de las consideraciones efectuadas respecto de los fundamentos consignados para cada solicitud de prórroga y de acuerdo a los antecedentes de cada caso en particular, esta instancia resolvió conceder ciertas prórrogas por plazos determinados que, a su vez, se encuentran próximos a vencer, situación que presenta las alternativas de renovarlas nuevamente, o bien rechazarlas.

Que ambas alternativas resultan pasibles de cuestionamientos ya que, por un lado, el otorgamiento de nuevas prórrogas coloca a las empresas del caso en una situación de precariedad institucional que no se estima aconsejable frente a la sensibilidad inherente a las tareas de seguridad que desarrollan en el ámbito aeroportuario y, por otro, el rechazo de nuevos pedidos de prórroga ocasionará un vacío en la prestación de los servicios de seguridad que esta Policía de Seguridad Aeroportuaria no se encuentra en condiciones de absorber por carecer de los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para ello.

Que en dicho contexto resulta necesario que esta institución policial cuente con un instrumento normativo para el registro, habilitación, fiscalización, y control de las actividades de las empresas de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

Que, excepcionalmente, y hasta la aprobación del decreto del Poder Ejecutivo Nacional antes aludido, ese instrumento es el contenido en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, aprobado mediante Resolución del Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, y el régimen que había emitido la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional dado por las Disposiciones mencionadas en el VISTO.

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la suspensión dispuesta por la Resolución N° 04 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de fecha 4 de marzo de 2005.

ARTICULO 2° — Ratificar la vigencia el marco normativo previsto por la Disposición 01/95 y concordantes de la ex Policía Aeronáutica Nacional y del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria para la habilitación, funcionamiento y control de empresas de seguridad privada en el ámbito en que esta Policía de Seguridad Aeroportuaria ejerce su jurisdicción.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor Policía de Seguros Aeroportuaria.

e. 7/11 N° 496.539 v. 7/11/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1209/2005

Bs. As., 21/10/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dáse por asignado, a partir del 1 de septiembre de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2005, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas Mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/11 N° 496.512 v. 7/11/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1210/2005

Bs. As., 21/10/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Unidad.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dáse por asignado, a partir del 1° de septiembre de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2005, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO a los agentes que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/11 N° 496.513 v. 7/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 233/2005

Bs. As., 23/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0218104/2003 y su agregado sin acumular, N° S01:0218110/2003 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica NIDERA A 4613 RG y NIDERA A 5766 RG en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del

Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 26 de JULIO de 2005, según Acta N° 322, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL, DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica NIDERA A 4613 RG y NIDERA A 5766 RG solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/C Presidente Instituto Nacional de Semillas.

e. 7/11 N° 23.476 v. 7/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 246/2005

Bs. As., 23/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0218109/2003 y su agregado sin acumular N° S01:0178659/2004 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 6126 RG en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 17 de agosto de 2005, según Acta N° 324, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005 y N° 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 6126 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifiquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/C Presidente Instituto Nacional de Semillas.

e. 7/11 N° 23.474 v. 7/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 866/2005

Bs. As., 1/11/2005

VISTO el Expediente N° S01: 0345966/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 357 de fecha 18 de marzo de 2004 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 357 de fecha 18 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó en el ámbito de la citada Secretaría, la figura del FORO PRODUCTIVO SECTORIAL.

Que la cadena de producción del bambú tiene un potencial de crecimiento muy importante para la economía nacional en general, como para las diversas regiones en particular y excelentes perspectivas para la exportación.

Que dicha producción, con un trabajo conjunto de toda la cadena, se convertirá en una actividad agropecuaria de suma importancia, tanto para la generación de diversos productos con alto valor agregado en los mercados internos y externos, como por la creación de fuentes de trabajo.

Que es necesario impulsar la modernización del sector debido a las exigentes demandas del mercado, en cuanto a la calidad de los productos involucrados.

Que existe un creciente interés por parte de los responsables de los sectores involucrados a la cadena de producción del bambú para consensuar criterios, prioridades y acciones, para aumentar la calidad y competitividad de toda la cadena de los productores involucrados.

Que para la implementación de planes para el sector a nivel nacional y regional es necesario contar con el consenso, las sugerencias, la evaluación y la participación de aquellas entidades oficiales y/o privadas representativas y de competencia en la cadena de producción del bambú en el país.

Que a tales efectos, resulta altamente ventajoso nuclear a estos sectores representativos en un FORO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAMBU.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete manifestando no tener reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el FORO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAMBU, el cual estará integrado por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente por cada una de las entidades oficiales que a continuación se detallan:

a) SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS (SAGPYA).

b) SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

c) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

d) SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

e) FORO DE COMPETITIVIDAD, MADERA Y MUEBLES, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

f) SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

g) MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

h) MINISTERIO DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

i) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

j) SECRETARIA DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

k) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE FORMOSA.

l) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

m) MINISTERIO DEL AGRO Y DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE MISIONES.

n) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE SALTA.

o) MINISTERIO DE DESARROLLO DEL PROGRESO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

p) MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

ARTICULO 2° — El FORO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAMBU será presidido por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, y/o la persona que éste designe, y los demás representantes ejercerán el cargo de vocales.

ARTICULO 3° — El FORO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAMBU tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos sobre los temas referidos a la cadena de producción del bambú.

b) Unificar criterios, prioridades y acciones, optimizando el uso de los respectivos recursos humanos y técnicos para elaborar una agenda de trabajo para el mediano y largo plazo.

c) Proponer políticas, proyectos, leyes, resoluciones, disposiciones o modificaciones de la normativa vigente para el sector, tendientes a mejorar la competitividad de la producción y comercialización del bambú y sus subproductos, fomentando sus áreas y sistemas.

d) Participar en la elaboración y ejecución de un “Plan Estratégico” para el citado Foro.

e) Aumentar la competitividad del sector a partir de la eficiencia en todas las cadenas de los productos involucrados.

f) Mejorar la calidad de los productos estableciendo normas claras que la aseguren y que los diferencien, como así también, en sus etapas de producción, transformación, fraccionamiento, transporte y comercialización de los productos comprendidos.

g) Avanzar progresivamente en forma conjunta para mejorar el posicionamiento de los productos en el mercado interno y externo.

h) Facilitar el acceso a la información tanto técnica, como económica y comercial a todos los agentes de las cadenas de comercialización de los diferentes productos comprendidos.

ARTICULO 4° — El FORO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAMBU podrá crear las Comisiones y/o Grupos Técnicos de trabajo, que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades. Los coordinadores de las Comisiones y/o Grupos Técnicos serán designados por el Presidente del Foro.

ARTICULO 5° — El presidente del FORO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAMBU podrá disponer la incorporación en forma permanente o transitoria de representantes de los Gobiernos Provinciales no incluidos en el Artículo 1° de la presente resolución y de otros representantes nacionales, como así también, podrá resolver la incorporación en forma permanente o transitoria de entidades y/o profesionales del sector privado cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ARTICULO 6° — El FORO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAMBU será asistido técnica y funcionalmente por un Coordinador. El mismo será designado por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ARTICULO 7° — En caso de ausencia del Presidente, ejercerá la presidencia del Foro quien éste designe.

ARTICULO 8° — El funcionamiento del Foro creado por el presente acto, se regirá de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del FORO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAMBU que será elaborado por el mencionado Foro.

ARTICULO 9° — Todos los miembros del FORO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAMBU desempeñarán sus cargos con carácter “ad honorem”.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 7/11 N° 496.516 v. 7/11/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 262/2005

Bs. As., 1/11/2005

Visto la necesidad de llevar a cabo una amplia reforma de la legislación vigente en materia procesal penal con el propósito de poner en funcionamiento un nuevo sistema que permita una eficaz persecución, enjuiciamiento y sanción de los actos delictivos, sin menoscabo de los principios rectores que a esos fines establece la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente una serie de proyectos legislativos dirigidos a introducir reformas en el referido sistema de enjuiciamiento se encuentran en trámite en las Cámaras del Congreso Nacional.

Que, dichos proyectos, reflejan en gran medida el estado actual de la discusión doctrinaria en la materia, así como también la posición que asumen las distintas fuerzas políticas en torno al tema que nos ocupa.

Que, en los últimos años, varias provincias argentinas también han reformado sus instituciones judiciales en materia penal, resultando de suma importancia relevar no sólo las innovaciones normativas adoptadas sino también la manera en que dichas reformas han impactado en la realidad.

Que distintos organismos nacionales e internacionales, también se han encargado de efectuar importantes estudios en la materia, lo que ha permitido obtener información sobre las diversas experiencias llevadas a cabo en otros países.

Que, igualmente, desde ámbitos públicos y privados se vienen realizando estudios estadísticos dirigidos a evaluar el funcionamiento del sistema judicial vigente (vgr. el volumen de causas que se encuentran en trámite y los recursos materiales y humanos afectados a esos fines) como también, mensurar los niveles de satisfacción y de demanda que presenta la población frente a la justicia penal.

Que así las cosas, con carácter previo a la elaboración de las normas que en definitiva sean propuestas, resulta imprescindible llevar a cabo un pormenorizado estudio que condense esos valiosos antecedentes y permita que el proyecto normativo que finalmente se diseñe, sea fruto del consenso más amplio posible de todos los sectores interesados en esta problemática.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° inciso b) apartado 9° de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Constituir un “GRUPO DE TRABAJO PARA EFECTUAR LOS ESTUDIOS PREPARATORIOS DE LA REFORMA PROCESAL PENAL”, cuyos integrantes deberán desarrollar los siguientes cometidos:

1. Efectuar un relevamiento de la totalidad de los proyectos legislativos con trámite parlamentario referidos a la materia procesal penal en el ámbito del Congreso de la Nación.

2. Compilar y analizar las reformas introducidas en dicha materia en los últimos diez años en las provincias argentinas.

3. Relevar las recomendaciones efectuadas por las principales organizaciones nacionales e internaciones públicas o privadas, en materia de reformas al sistema de enjuiciamiento penal en igual período.

4. Condensar las distintas fuentes de información estadística, que proporcionen datos sobre la evolución y el funcionamiento real del sistema de enjuiciamiento penal en el ámbito federal.

ARTICULO 2° — El Grupo de trabajo creado en el artículo anterior, será coordinado por el doctor Carlos Alberto BERALDI, quien a su vez propondrá a los restantes integrantes.

ARTICULO 3° — El Grupo de trabajo realizará su cometido de acuerdo a las directivas que imparta el coordinador, debiendo elevar su informe final en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días a contar de la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 4° — El Grupo de trabajo, a través de su coordinador, podrá solicitar información a todos los organismos oficiales que posean datos útiles para la elaboración del informe encomendado.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 7/11 N° 496.594 v. 7/11/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 653/2005

Bs. As., 28/10/2005

VISTO el Expediente N° 97.892/05 del registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra la renuncia interpuesta con fecha 13 de octubre de 2005 por el Dr. Pablo Oscar ROSALES al cargo de Subgerente de Servicios al Beneficiario Nivel A, Grado O, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que la misma está encuadrada dentro de lo determinado en el Capítulo IV, inc. k) de la Ley 25.164 “Marco de Regulación del Empleo Público Nacional”.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. Pablo Oscar ROSALES (D.N.I. N° 16.559.201) al cargo de Subgerente de Servicios al Beneficiario, Nivel A, Grado O, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, a partir del 1° de noviembre de 2005.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 7/11 N° 496.462 v. 7/11/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1010/2005

Bs. As., 20/10/2005

VISTO los Expedientes N° 024-99-81016489-8-798 y 024-99-809415801-798 todos del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.- N N° 491 de fecha 23 de mayo de 2005 y la Resolución D.E.- N N° 527 de fecha 27 de mayo de 2005 , la Resolución D.E.- N N° 655 de fecha 28 de junio de 2005, la Resolución GNPyS N° 20 de fecha 28 de junio de 2005, y la Resolución GNPyS N° 61 de fecha 30 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO

Que por los expedientes citados en el Visto, tramitan las solicitudes de incorporación de las Entidades Mutuales, detalladas en el Anexo I de la presente, en la operatoria de Códigos de Descuentos a favor de Terceras Entidades de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, oportunamente las entidades en cuestión peticionaron la incorporación de las mismas, a la operatoria de códigos de descuentos antes mencionada, en el marco de la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Que, a tal efecto, las entidades han presentado toda la documentación requerida, en la cual acreditan que las mismas cumplen con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias; y asimismo, las Mutuales se adecuan al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de “e@descuentos”, corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, todos los convenios de incorporación de habilitaciones de descuentos no obligatorios de terceras entidades que cumplan con la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, en todos los expedientes, a los que se han agregado los respectivos dictámenes.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpóranse a las Mutuales, detalladas en el Anexo I de la presente, en la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Autorizase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432), dependiente de la Gerencia Prestaciones, a suscribir en representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el Convenio aprobado por el artículo 1° de la Resolución GNPyS N° 61/2005 para la operatoria de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades vigente.

ARTICULO 3° — Otórganse dos Códigos de Descuentos a las Entidades peticionantes, imputados para la cuota social o de afiliación y para los servicios especiales.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ANEXO I

NOMBRE DE LA ENTIDAD	EXPEDIENTE N°
Asociación Mutual "Patagónica" de los Empleados Públicos.	024-99-81016489-8-798
Asociación Mutual de Trabajadores de Transportadoras de Caudales Afines.	024-99-80941580-1-798

e. 7/11 N° 496.476 v. 7/11/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición N° 231/2005

Ezeiza, 26/10/2005

VISTO las Leyes N° 21.521 y 24.059; el Anexo 17 del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891); los Decretos N° 145 y 147 de fecha 22 de febrero de 2005; las Disposiciones N° 01/95, 58/95, 77/96, 294/98 y 545/01 de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional; el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria; y,

CONSIDERANDO:

Que la seguridad interior es un objetivo prioritario para el Gobierno Nacional, tal como se expresara en los considerandos del Decreto N° 145/05 del Poder Ejecutivo Nacional, donde se afirma, además, que la garantía y mantenimiento de la paz social y la tranquilidad pública constituye una potestad indelegable del Estado;

Que, por ello, y ante los hechos públicos y notorios ocurridos en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini que dieran lugar al dictado del mencionado Decreto el Poder Ejecutivo Nacional dispuso oportunamente la transferencia de la ex Policía Aeronáutica Nacional de la órbita del Ministerio de Defensa a la del Ministerio del Interior, constituyéndola en la Policía de Seguridad Aeroportuaria, a la que se intervino, siendo ésta continuadora de aquella en cuanto a sus misiones, funciones, objetivos y facultades;

Que por las normativas citadas en el VISTO se faculta a la Policía de Seguridad Aeroportuaria como autoridad de aplicación y competencia en materia de seguridad aeroportuaria, y en tanto continuadora de la ex Policía Aeronáutica Nacional, a controlar y verificar personas, controlar el transporte, tenencia, portación y empleo de armas y demás objetos que sean materia de reglamentación especial;

Que las Disposiciones N° 01/95, 58/95, 77/96, 294/98 y 545/01 emitidas por la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional y el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria regulan el procedimiento vigente para el registro, habilitación específica, fiscalización, funcionamiento y control de las actividades de las denominadas Agencias Privadas de Vigilancia, que se desempeñan en la jurisdicción en que la Policía de Seguridad Aeroportuaria ejerce su jurisdicción;

Que, asimismo, el Documento N° 8973 de la Organización de la Aviación Civil Internacional, denominado "Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita", impone la exigencia de implementar normas y procedimientos que deben cumplir las empresas que brinden servicios de seguridad en los aeropuertos nacionales o internacionales a los fines de coadyuvar en la seguridad de las operaciones de aviación civil contra actos de interferencia ilícita;

Que desde el momento en que esta Intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria asumió la conducción de esta institución policial, se desarrollaron actividades de control respecto de todas las empresas habilitadas, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de habilitación, fiscalización y control de las empresas de seguridad privada que prestan sus servicios en el ámbito aeroportuario;

Que a partir de las anormalidades detectadas en las actividades de control realizadas se emitió la Resolución N° 5 de fecha 10 de marzo del 2005 mediante la que se dispuso suspender preventivamente la habilitación otorgada a la empresa Top Air Security SRL (TAS) para prestar los servicios de inspección por rayos "X" y de control de acceso a los sectores restringidos de los aeropuertos en los que esta institución ejerce su jurisdicción;

Que dicha medida fue debidamente notificada a la empresa Top Air Security SRL, la que ejerció oportunamente su correspondiente derecho de defensa al interponer el pertinente recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra aquella Resolución.

Que habiendo sido rechazado el recurso de reconsideración, se encuentra en trámite el jerárquico interpuesto en subsidio del mismo.

Que encontrándose debidamente notificada la empresa Top Air Security SRL de la referida suspensión para prestar los servicios de inspección por rayos "X", los días 23 de septiembre y 05 y 11 de octubre del 2005 se constató que personal de esa empresa continuaba efectuando esas tareas;

Que la realización de una actividad cuya prestación se encuentra suspendida, y por lo tanto vedada, resulta equivalente a consumar una actividad prohibida.

Que el régimen normativo vigente que regula la actividad de las empresas de seguridad privada establece como condición indispensable para la realización de las mismas contar con la habilitación expresa de la autoridad de aplicación, previendo también que ante el incumplimiento de las obligaciones emergentes de dicho régimen corresponde la aplicación de la sanción pertinente;

Que al respecto el artículo 12 de la Disposición N° 1/95 de la ex PAN establece que "Las agencias de vigilancia que no cumplan con lo establecido en esta disposición, y siempre y cuando no le correspondiere la sanción que prescribe el artículo 5), inciso 7), serán pasibles de multas y sanciones ...";

Que asimismo el artículo 5, inciso 7 de la Disposición N° 1/95 de la ex PAN determina que "La PAN podrá cancelar los registros y habilitaciones específicas concedidas, cuando considere que la actividad desarrollada no cumple con la presente disposición";

Que el hecho de que Top Air Security SRL continúe desarrollando una actividad que le ha sido expresamente vedada constituye una conducta de una gravedad tal que amerita la imposición de una sanción acorde;

Que a los efectos de la determinación de la sanción, los nuevos hechos detectados deben merituarse a la luz de la altísima sensibilidad que tienen para la seguridad aeroportuaria los procedimientos de control a través de equipos de rayos "X", toda vez que permiten detectar, por ejemplo, el intento del transporte de sustancias prohibidas o peligrosas para la actividad aeronáutica;

Que ante la gravedad de las circunstancias señaladas, la conducta de Top Air Security SRL debe ser sancionada en forma inmediata y con carácter preventivo hasta tanto dicha empresa ejerza su derecho de defensa;

Que en tanto la prestación de los servicios de inspección por rayos "X" y de control de acceso a los sectores restringidos por parte de la empresa Top Air Security SRL ya se encuentra suspendida mediante la Resolución N° 5 emitida por esta Policía el 10 de marzo del 2005, los nuevos hechos detectados deben ser castigados con una sanción más severa;

Que, en tal sentido, se estima procedente disponer la suspensión preventiva de la habilitación concedida a la empresa Top Air Security SRL mediante Disposición N° 60 emitida con fecha 15 de diciembre del año 2004 por la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional;

Que, como consecuencia de ello, y a partir de la notificación de la presente Disposición la empresa Top Air Security SRL no podrá prestar ningún servicio en el ámbito que esta Policía de Seguridad Aeroportuaria ejerce su jurisdicción;

Que, además, tal medida deberá notificarse a las empresas que, en cumplimiento de la obligación emergente del artículo 5, inciso 5) de la Disposición 1/95 de la Dirección Nacional de la ex PAN, Top Air Security SRL haya declarado ante la autoridad de aplicación en los términos del inciso 8) del artículo 5, conforme, también, el artículo 10 de la mencionada Disposición;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.521, los Decretos N° 145 y 147 del Poder Ejecutivo Nacional y demás normas concordantes y correlativas.

Que la Sub Intervención de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspéndase preventivamente la habilitación otorgada a la empresa Top Air Security SRL mediante Disposición N° 60 emitida el 15 de diciembre de 2004 por la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional para prestar servicios en los aeropuertos con jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria según las normas vigentes.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la empresa Top Air Security SRL la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Ordénase a las Unidades Operacionales de Seguridad Aeroportuaria en las que la empresa Top Air Security SRL presta servicios la inmediata retención de las Credenciales Aeronáuticas de Seguridad Aeroportuaria correspondientes al personal de dicha empresa.

ARTICULO 4° — Notifíquese la presente Disposición a las empresas que tengan contratados los servicios de Top Air Security SRL en el ámbito en que esta institución policial ejerce su jurisdicción, siempre que las contrataciones se hubieran efectuado en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5, incisos 5) y 8), y 10 de la Disposición 1/95 de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional.

ARTICULO 5° — Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial de la Nación; comuníquese; y, cumplido, archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 7/11 N° 496.511 v. 7/11/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 10/2005

Bs. As., 3/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0310700/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto las empresas que a continuación se detallan, fueron sancionadas por encontrarse incursas en las infracciones tipificadas en el Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO): a) EQUIPOS MOVILES ESPECIALES S.A. sancionada por carecer de capacidad económico-financiera, infracción tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronaútico), atento no haber presentado los balances generales con fecha de cierre: 2000, 2001, 2002 y 2003 (fs 7 a 9); b) CORDOBA AIR CARGO S.A. NOTA S.S.T.A. N° 1515 de fecha 10 de Agosto de 2005, según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros

TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento administrativo (fs 10); c) KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. NOTA S.S.T.A. N° 1255 de fecha 29 de junio de 2005 informando que deja sin efecto imputación que oportunamente se le efectuara por EXP 559-000162/98 - CUDAP S01:001081912003 del Registro del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (fs 11); d) KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. Res. N° 547 de fecha 19 de julio de 2005, considérase incursa en infracción tipificada en el número 24, apartado 12 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982 reglamento de la Ley N° 17.285 (Código Aeronaútico), por publicar servicios aéreos que no habían sido autorizados por la autoridad aerocomercial (fs 12 a 18);e) KAIKEN LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA por Res. 490 del 11 de julio de 2005 se considera incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la ley N° 17.285 (Código Aeronaútico) por carecer de los libros de queja en las sucursales la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA y de RIO GALLEGOS (fs 19 a 23); f) PEGASUS AIR S.R.L. NOTA S.S.T.A. N° 1514 del 10 de Agosto de 2005, según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento administrativo (fs 24); g) EMPRENDIMIENTOS AEREOS NOTA S.S.T.A. N° 1516 del 10 de Agosto de 2005, según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento administrativo (fs 25).

Que atento no constar en los mentados actos administrativos orden de publicación en el Boletín Oficial de los mismos, a fin de proceder a su notificación conforme derecho, debe redactarse el presente acto para ordenar proceder en consecuencia, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

Que la presente disposición se dicta en orden de las facultades conferidas por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Procédase a ordenar la publicación por TRES (3) días en el Boletín Oficial de los actos administrativos citados en el primer considerando que forman parte integrante de la presente Disposición desde el 07 al 09 de Noviembre del presente, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

EXPTE. N° S01:0206685/2005

Bs. As., 11/7/2005

Objeto: Requerir se formule descargo. Se ofrezca prueba.

SEÑORES DE EQUIPOS MOVILES ESPECIALES S.A.:

Me dirijo a ustedes con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del hecho que se imputa a dicha empresa en el Cuadro “A” que se halla a continuación y a fin de que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Deberán dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a ustedes atentamente. — JUAN PABLO PILATTI, Instructor Sumariante Dirección de Sumarios Aeronauticos S.S.T.A.

CUADRO “A”

IMPUTACION QUE SE FORMULA: Carecer de capacidad económico-financiera necesaria para continuar detentando las autorizaciones de que es titular, infracción tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), atento no haber presentado los balances generales con fecha de cierre: 2000, 2001, 2002 y 2003.

CODIGO AERONAUTICO
LEY N° 17.285
TITULO VI - AERONAUTICA COMERCIAL
CAPITULO VI - SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 135: Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

8. Si explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

DECRETO N° 326/82
CAPITULO II
EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES Y RETIRO DE LAS AUTORIZACIONES
(ART. 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el art. 135 de la ley N° 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiera otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el art. 137 de la ley N° 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de 20 días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el art. 137 de la ley N° 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por el dictamen del órgano jurídico respectivo.

17. En los casos de caducidad de concesiones o retiro de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación seguirá el mismo procedimiento y elevará los antecedentes para el dictado del decreto correspondiente.

INFORME D.S.A. N° 1036

EXPTE. N° S01: 0206685/2005

Bs. As., 12/7/2005

VISTO, notifíquese con copia a la empresa EQUIPOS MOVILES ESPECIALES S.A. por la MESA DE ENTRADAS (oficina 1213) de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la documentación obrante a fs. 2-8 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS por el término de VEINTE (20) días contados a partir de la presente notificación, hasta tanto la transportadora efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO CASTELLANO, A/C Dirección de Sumarios Aeronauticos S.S.T.A.

NOTA S.S.T.A. N° 1515

EXPTE. N° S01: 0275955/2002

EXPTE. N° 559.000411/98

Bs. As., 10/08/2005

VISTO, notifíquese con copia del presente a CORDOBA AIR CARGO S.A. por la MESA DE ENTRADAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (Oficina 1213) que de acuerdo a las constancias de autos, el tiempo transcurrido sin presentación alguna luego de vencidos los TREINTA (30) días otorgados a la interesada que establece la legislación vigente y, habiendo seguido la Subsecretaría a mi cargo las pautas fijadas por el Artículo 1°, inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos declárase, en virtud del mismo, la CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de las actuaciones de que se trata.

CUMPLIDO, vuelva a la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para tomar conocimiento de lo resuelto.

FECHO, archívese.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

NOTA S.S.T.A. N° 1255

EXPTE. CUDAP N° S01: 0010819/2003

EXPTE. N° 559.000162/98

Bs. As., 29/06/2005

VISTO, notifíquese con copia del presente a KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. por la MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (Oficina 1213), que de la situación por la cual se le instruyera sumario administrativo por la denuncia formulada por diversos pasajeros en el Libro de Quejas del Aeropuerto EL PLUMERILLO (Provincia de MENDOZA), con fecha 08.11.97 por la cancelación del Vuelo N° 601 con destino a SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO), puede concluirse que:

De acuerdo al pronunciamiento del instructor sumariante y al Informe del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS, criterios ambos compartidos por el suscripto dando cuenta que atento las constancias y pruebas obrantes en autos la aerolínea si bien canceló el mentado Vuelo, reencausó a los pasajeros en un vuelo de la empresa TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN S.A. (TAN S.A.) de fecha 08.11.97 dando así cumplimiento a lo establecido por la Resolución N° 1.532 del 27.11.98 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge como corolario de este proceso que asiste suficiente razón a la encartada como para dejar sin efecto la imputación que oportunamente se le efectuara y que diera origen a estos actuados.

CUMPLIDO, vuelvan los autos a la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS para tomar conocimiento de lo resuelto.

FECHO, archívese.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 547/2005

Bs. As., 19/7/2005

VISTO el Expediente N° 559-000030/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se inicia sumario contra la empresa KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. a raíz de la denuncia realizada el 23 de enero de 1998 por la empresa de turismo IMBRATUR S.R.L. ante la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por incumplimiento del contrato de prestación de servicios de vuelos charters a diversos destinos que suscribiera con la transportadora aérea mencionada. En garantía de su cumplimiento la denunciante entregó a la transportadora aérea DOS (2) cheques de

pago diferido por DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (U$S 23.840.-) y DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA (U$S 214.560.-) respectivamente y cupones de tarjeta de crédito por un valor neto aproximado de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SIETE MIL (U$S 107.000.-).

Que manifiesta la denunciante que encontrándose próximo el inicio de las operaciones contratadas, la empresa KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. le informó que el avión contratado no podría llegar a la Ciudad de Miami (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) como contractualmente se había obligado, y que contratarían un avión de menor porte desde PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA): para cubrir la ruta a la Ciudad de Miami (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), aunque todavía no tenían definido la solución.

Que ante la situación planteada la denunciante IMBRATUR S.R.L. consultó a los operadores turísticos invocados en la publicidad efectuada por la transportadora, constatando que “varios aún no habían firmado sus contratos por los reparos hacia la misma y en el caso de los operadores con contratos firmados, éstos se encontraban en conflicto con la compañía aérea, al no responder ésta fehacientemente a los pedidos de exhibir los permisos necesarios”.

Que continúa su denuncia expresando que lo antedicho, sumado al fracaso de las negociaciones iniciadas con la empresa DINAR LINEAS AEREAS S.A. para solucionar el transporte de los pasajeros afectados a los contratos de KAIKEN LINEAS AEREAS S.A., la falta de explicaciones y/o soluciones y el no reintegro de los importes percibidos en garantía del cumplimiento de la obligación asumida, llevó a que IMBRATUR S.R.L. decidiera dar por rescindido el contrato por exclusiva culpa de la compañía aérea, reclamándole la restitución inmediata de las sumas de dinero entregadas.

Que ante la situación planteada la denunciante IMBRATUR S.R.L. efectuó una presentación ante la Dirección General de Regulación de Servicios Turísticos en la que pone en conocimiento de la misma la conducta defraudatoria asumida por la transportadora aérea.

Que en esa oportunidad y en prueba de sus dichos acompañó copia del contrato de prestación de servicios, de la publicidad efectuada por la transportadora en distintos medios gráficos, de la tarjeta personal del representante de la empresa y de las liquidaciones efectuadas por IMBRATUR S.R.L. y recibidas por KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. con respecto a los cupones de tarjetas de crédito, todo lo cual obra agregado a las presentes actuaciones.

Que como consecuencia de la denuncia efectuada ante la autoridad aerocomercial, se ordenó la apertura del sumario mediante Nota N° 158 del 5 de marzo de 1998 del ex-Grupo de Trabajo de COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ante la presunta comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartado 12 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) al publicitar servicios aéreos que no habían sido autorizados por la autoridad aerocomercial.

Que el día 20 de marzo de 1998 se notifica a la empresa del sumario iniciado a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la empresa presentó su descargo manifestando que desconocía cuáles eran las publicaciones a las que se aludía en el sumario, añadiendo que en la Dirección de Marketing y Publicidad de la empresa no existían registros, ni convenios, ni contratos, ni facturas publicitarias que diesen cuenta de alguna publicación de vuelos que estuvieran fuera de las normas impuestas por la autoridad aerocomercial.

Que de acuerdo a lo volcado por la transportadora aérea en su descargo, mediante Nota N° 318 del 13 de abril de 1998 del ex-Grupo de Trabajo de COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se le remitieron copias autenticadas de las publicaciones que dieran origen a la instrucción del sumario.

Que en fecha 27 de febrero de 1998 la denunciante IMBRATUR S.R.L. acompañó una copia del informe suministrado por el REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD de la FUERZA AEREA ARGENTINA del que claramente surge: “...2) que la firma VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L. o KAIKEN LINEAS AEREAS no cuentan ni contaron con la propiedad ni con el uso y goce de aeronaves tipo Airbus A-300.”

Que conforme lo expuesto corresponde dar por acreditado que la transportadora aérea ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable al publicitar, servicios aéreos que no habían sido autorizados por la autoridad aerocomercial, infracción tipificada en el número 24, apartado 12 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considérase a la empresa KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 12 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por publicitar servicios aéreos que no habian sido autorizados por la autoridad aerocomercial.

ARTICULO 2° — Impónese a la empresa KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. por la infracción cometida una multa equivalente a CINCUENTA (50) veces el valor de la tarifa “Y” para pasajeros, para el mayor trayecto del instrumento de la concesión que obra en los registros de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sobre el trayecto CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) cuyo valor unitario fue de PESOS TRESCIENTOS DIEZ ($ 310.-), monto que en su totalidad asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS ($ 15.500.-).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la transportadora aérea que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se rematarán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 490/2005

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente N° 559-000505/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa KAIKEN LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de las Actas labradas el 7 de abril y 15 de octubre de 1998 por los inspectores de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de las que se desprende que la empresa carecía de los Libros de Queja en las sucursales ubicadas en las Ciudades de COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y de RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ), no dando así cumplimiento a lo normado por la Disposición N° 42 del 15 de septiembre de 1987 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que a raíz de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante la Nota N° 1004 del 14 de diciembre de 1998 del ex-GRUPO DE TRABAJO COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL; FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en mérito a la información y documentación respaldatoria acompañada a los presentes actuados, la que “prima facie” encuadraría en la infracción citada en el primer considerando de la presente resolución.

Que se le corrió traslado a la transportadora aérea por el término de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que en tiempo y forma se presentó el descargo pertinente señalando la interesada que respecto a la sucursal ubicada en la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT), el Libro de Quejas no se encontraba en el mentado local debido a un error, habiéndolo subsanado con el envío inmediato de un ejemplar.

Que respecto a la sucursal ubicada en la Ciudad de RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ), el Libro de Quejas no se encontraba en el mentado local debido a que se hallaba en etapa de impresión, contando en la actualidad con el respectivo libro.

Que analizadas las actuaciones y estimando que las explicaciones expresadas por KAIKEN LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA no la eximen de la obligación de exhibir el Libro de Quejas en sus oficinas de atención al público, agencias y aeropuertos, se estima procedente sancionarla por su conducta.

Que en base a las precedentes consideraciones, puede concluirse que la empresa ha transgredido el Régimen Administrativo General al no acatar lo normado por la Disposición N° 42/87 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considérase a la empresa KAIKEN LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por carecer de los Libros de Queja en las sucursales ubicadas en las Ciudades de COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y de RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ), no dando así cumplimiento a lo normado por la Disposición N° 42 del 15 de septiembre de 1987 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2° — Impónese a la transportadora aérea atento la gravedad que implicó la presente infracción, una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima prevista para pasajeros al momento de la infracción, para el mayor trayecto del instrumento de concesión que obra en los registros de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS correspondiente al trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), cuyo valor unitario fue de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 252.-) el que arroja un importe final para la infracción de PESOS QUINIENTOS CUATRO ($ 504.-).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente resolución y adjuntarse el comprobante a este expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Hágase saber ala transportadora aérea que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 411 del 1 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA S.S.T.A. N° 1514

EXPTE. N° S01:0263975/2002

EXPTE. N° 559.000597/97

Bs. As., 10/8/2005

VISTO, notifíquese con copia del presente a PEGASUS AIR S.R.L. por la MESA DE ENTRADAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (Oficina 1213) que de acuerdo a las constancias de autos, el tiempo transcurrido sin presentación alguna luego de vencidos los TREINTA (30) días otorgados a la interesada que establece la legislación vigente y, habiendo seguido la Subsecretaría a mi cargo las pautas fijadas por el Artículo 1°, inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos declárase, en virtud del mismo, la CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de las actuaciones de que se trata.

CUMPLIDO, vuelva a la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para tomar conocimiento de lo resuelto.

FECHO, archívese.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

NOTA S.S.T.A. N° 1516

EXPTE. N° S01:0275979/2002

EXPTE. N° 559.000064/98

Bs. As., 10/8/2005

VISTO, notifíquese con copia del presente a EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. por la MESA DE ENTRADAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (Oficina 1213) que de acuerdo a las constancias de autos, el tiempo transcurrido sin presentación alguna luego de vencidos los TREINTA (30) días otorgados a la interesada que establece la legislación vigente y, habiendo seguido la Subsecretaría a mi cargo las pautas fijadas por el Artículo 1°, inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos declárase, en virtud del mismo, la CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de las actuaciones de que se trata.

CUMPLIDO, vuelva a la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para tomar conocimiento de lo resuelto.

FECHO, archívese.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

e. 7/11 N° 496.682 v. 9/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 26-oct-05 Diferencia de Derechos u$s: 3.355,67

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE	B											
03-073-EC01-004524-H	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE, RUBEN OSCAR	VENEZUELA	1	3004, 50, 5, 200F	SUPRADYN X30COMP.	16.932, 25	28.727, 75	70	5	589, 77	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-009339-Z	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE, RUBEN OSCAR	CHILE	1	3004, 50, 50, 200F	SUPRADYN X30COMP.	20.470, 00	34.730, 00	70	5	713, 00	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-014275-L	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE, RUBEN OSCAR	VENEZUELA	1	3004, 50, 50, 200F	SUPRADYN X30COMP.	8.993, 45	15.258, 55	70	5	313, 25	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-018293-P	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE, RUBEN OSCAR	CHILE	1	3004, 50, 50, 200F	SUPRADYN X30COMP.	20.470, 00	34.730, 00	70	5	713, 00	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-044820-K	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE, RUBEN OSCAR	VENEZUELA	1	3004, 50, 50, 200F	SUPRADYN X30COMP.	8.987, 22	15.247, 98	70	5	313, 03	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-047066-P	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE, RUBEN OSCAR	CHILE	1,1	3004, 50, 50, 200F	SUPRADYN X30COMP.	20.487, 80	34.760, 20	70	5	713, 62	art. 748 inc. “a”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, División, Valoración de Exportación.

e. 7/11 N° 496.400 v. 7/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 27-oct-05 Diferencia de Derechos u$s: 72,58

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE	C											
05-001-EC07-000413-W	READER´S DIGEST ARGENTINA S.R.L.	OUBIÑA SEBASTIAN	PARAGUAY	1	4902.90.00.980H	LIBROS	1.506, 32	2.957, 9596	96	5	72, 58	art. 748 inc. “f”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, División, Valoración de Exportación.

e. 7/11 N° 496.402 v. 7/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959 DECRETO N°. 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20062859181	BONZI, WALTER SANTOS	21/04/2003	23/01/2004
20062945886	GRIBAUDO, LINO ANTONIO	21/04/2003	23/01/2004
20063059804	BONZI, NORBERTO BAUTISTA	21/04/2003	23/01/2004
20145949107	MARENGO, RENE SANTIAGO	21/04/2003	23/01/2004
20146334661	AIRALDO, RICARDO BERNARDO	21/04/2003	23/01/2004
30684367648	GAGGIOTTI IVAN V Y MARANI JORGE G R	21/04/2003	23/01/2004
20216202636	GAGGIOTTI, IVAN VICTOR	21/04/2003	23/01/2004
20179052270	MARANI, JORGE GABRIEL RAMON	21/04/2003	23/01/2004
20100621518	URBAN, ANIBAL LUIS	21/04/2003	23/01/2004
20078908921	URBAN, BERNARDINO JOSE	21/04/2003	23/01/2004
20062728559	YAKOMOVSKY, JOSE	21/04/2003	23/01/2004
20024550789	ROLLON, ROMUALDO JUAN	21/04/2003	23/01/2004
20133586076	MORLACCHI, RUBEN ANTONIO	21/04/2003	23/01/2004
23119655269	MORLACCHI, NESTOR DANTE	21/04/2003	23/01/2004
23107429409	MORLACCHI, HECTOR IGNACIO	21/04/2003	23/01/2004
20062745135	VISINTINI, GASTON OMAR	21/04/2003	23/01/2004
23132825459	STADELMANN, HUGO DANIEL	21/04/2003	23/01/2004
20117955460	STADELMANN, ALCIDES LUIS	21/04/2003	23/01/2004
27056717906	RE, GLADYS MARIA	21/04/2003	23/01/2004
20063030849	ZURBRIGEN, JOSE MARIA	21/04/2003	23/01/2004
23052616549	GUGLIELMONE, NORBERTO FRANCISCO	21/04/2003	23/01/2004
27047231138	CONRADY, LUISA MARIA	21/04/2003	23/01/2004
20937269480	THAVONAT, PETER	21/04/2003	23/01/2004
30707487530	NORDESAN SOCIEDAD ANONIMA	21/04/2003	23/01/2004
27057006248	PELLERINO, ELENA	21/04/2003	23/01/2004
30707647341	EL TRIUNFO S R L	21/04/2003	23/01/2004
30640088318	O Y M INGENIERIA S R L	21/04/2003	23/01/2004
20062533766	COLLA, ELADIO BAUTISTA	21/04/2003	23/01/2004
30627108393	COLLA ELADIO Y COLLA SIRLEY	21/04/2003	23/01/2004
27049205371	COLLA, SIRLEY	21/04/2003	23/01/2004
30572359324	LA LETICIA S A	21/04/2003	23/01/2004
30572303337	PUIG Y CIA. S R L	21/04/2003	23/01/2004
20269857715	MACHADO, IGNACIO MARTIN	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 7/11 N° 496.667 v. 7/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959 DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-59700395-8	EL PAJONAL SOCIEDAD ANONIMA	31/10/01	30/06/03

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 7/11 N° 496.669 v. 7/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20183368282	PEREA CLAUDIO ROBERTO	126	AV. ESPAÑA 195 - GRAL. RODRIGUEZ -(1748)	125272/0
27180076277	DALINGER SILVIA BEATRIZ	858	ANGEL CASSANELLO 2433-SANTA FE	857462/6

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
20083102870	CORDERO CARLOS	126	RUTA 7 Y MISIONES PASO DEL REY -(1742)	125085/0
20100528003	COSANELLI ANIBAL SANTOS	270	CORRIENTES 119 -5000 CORDOBA-	269133/7
30503256211	ESTEBAN CORDERO S.R.L.	126	RUTA 5 KM. 67 - LUJAN - (6700)	125076/0
30556032099	RICOTONA S.A.	126	ESPAÑA 323 - MORENO - (1744)	125092/2
30586283576	COMPAÑIA ESTEBAN S.A.	126	SOFOCLES 1505 - LA REJA - (1744)	125090/6
30601590529	SEGURIDAD SRL	870	JUAN D.PERON 3515 2000-ROSARIO	869231/9
30615463945	ROMA DE QUAGLIA V.Y QUAGLIA A	126	RUTA 25 Y AV. GAONA - MORENO - (1744)	125091/4
30679247251	NORBERTO VAZQUEZ S.R.L.	126	GRAL. PAZ 796 - LUJAN - (6700)	125073/6
30695626173	SANTA MARIA BEBIDAS S.A.	126	BELISARIO ROLDAN 2227 - MORENO - (1744)	125123/6
33679250499	MUNDO CAÑO S.A.	126	BME. MITRE 643 - PASO DEL REY - (1742)	125088/4

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20001008596	MARIANI LUIS (Actual MARIANI ULDE RICO CUIT 20939526200)	278	RAFAEL NUÑEZ 130-MARCOS JUAREZ-CBA.	277003/2
20060403067	MECOZZI PASCUAL	857	BIEDMA 7567 - ROSARIO	856220/2
27137507604	ORONA IRIS BEATRIZ	857	PJE. 803 1560 - ROSARIO	856368/3
30553448855	GRAFICA PLUS ULTRA S.R.L.	857	CARRIEGO 741 - ROSARIO	856156/7

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 7/11 N° 496.671 v. 7/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20101256082	BARBERIO RAFAEL ANIBAL	054	MIGUEL CANE 3006 (1754) -SAN JUSTO- PCIA. BUENOS AIRES	053377/7
20252506145	DEVITE MARCELO DANIEL	047	AV. LOPE DE VEGA 1634 (1407) CAPITAL FEDERAL	046567/4
30708915897	TECNOFORMAS SRL	008	HIPOLITO YRIGOYEN 1920 P2 "A" (1089) CAPITAL FEDERAL	007213/3

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30502881007	CARTONTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	054	AV CROVARA 167 (1768)-VILLA MADERO- PCIA. BS. AS.	053743/2
30504415291	CIFOR S.A.	016	JOSE MARIA MORENO 1363 (1607) -V.ADELINA- PCIA. BS. AS.	015097/5
			IMPRENTA	
30662976934	IMPRESIONES TELEMARKET S.R.L.	041	AMENABAR 2539 P1 DPTO.7 (1428) CAPITAL FEDERAL	040002/5
33553789279	ERNESTO PETROCCHI Y CECILIO PORTILLO SOCIEDAD DE HECHO	041	MANUELA PEDRAZA 3737 (1430) CAPITAL FEDERAL	040065/3

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 7/11 N° 496.673 v. 7/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
ANTIVARI SACEI							
	CORAL ESSBERG	26-SEP-05	05001MANI130465S	XIOXX07	A GRANEL	27927	pg usp
	CORAL ESSBERG	26-SEP-05	05001MANI130465S	XIOXX08	A GRANEL	27927	pg usp
BACTSSAS.A.							
	KOTA GANTENG	29-SEP-05	05001MANI133698G	CHHONMOLU450239366	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICON METAL
	KOTA GANTENG	29-SEP-05	05001MANI134695E	CHSHAFDSHSE0508232	CONTENEDOR	1	OKEDO INSTANT DRY YE AS
	KOTA GANTENG	29-SEP-05	05001MANI134727A	CHYANFDSZSE0508151B	CONTENEDOR	1	DVD PLAYER, PROGRESI VE
	KOTA GANTENG	29-SEP-05	05001MANI135608W	KSPUSACY5BSBUE09949	CONTENEDOR	1	QDC: 400 CAJAS, SISTEMAS
	KOTA GANTENG	29-SEP-05	05001MANI136358C	CHSKUSZBUE509068	CONTENEDOR	1	computer parts
	KOTA GANTENG	29-SEP-05	05001MANI136366B	ZZZZZSZBUE509070	CONTENEDOR	1	computer parts
	LIBRA NEW YOR	23-SEP-05	05001MANI131730Y	ITLEGZIMUHFA029696	CONTENEDOR	2	S.T.C. MULTI-K PRILLS
	LIBRA NEW YOR	23-SEP-05	05001MANI131730Y	ITLEGZIMUHFA029699	CONTENEDOR	1	S.T.C. MAGNISAL, MONO P
	LIBRA NEW YOR	23-SEP-05	05001MANI131730Y	ITLEGZIMUHFA029742	CONTENEDOR	1	S.T.C. OF AIR CONDITION
	LIBRA SANTA C	22-SEP-05	05001MANI131158S	VEPYUJVVJL010460	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	LIBRA SANTA C	22-SEP-05	05001MANI133526T	USPVGMIA0047991	CONTENEDOR	2	AIR CONDITIONER UNITS A
	LT GENOVA	28-SEP-05	05001MANI133573V	CHCINCOSU20472170	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE AND SPAR
	LT GENOVA	28-SEP-05	05001MANI133573V	CHCINCOSU20472200	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE AND SPAR
	LT GENOVA	28-SEP-05	05001MANI133573V	CHCINCOSU20472260	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE AND SPAR
	LT GENOVA	28-SEP-05	05001MANI133573V	CHCINCOSU20472330	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE AND SPAR
	LT GENOVA	28-SEP-05	05001MANI133573V	ZZZZZCOSU31973770	CONTENEDOR	1	QDC MONITOR COLOR AND P
	LT GENOVA	28-SEP-05	05001MANI133998J	CHHONFDGZSE0507038	BULTOS	108	EXAHUST FAN, AIR CUR TA
	LT GENOVA	28-SEP-05	05001MANI133998J	CHHONFDQDSE0508022A	BULTOS	6	EARRINGS
	LT GENOVA	28-SEP-05	05001MANI134030K	CHSHAFDSHSE0508173I	BULTOS	118	MCB
	LT GENOVA	28-SEP-05	05001MANI134069W	TWCILFDTWSE0508061F	BULTOS	10	COMPUTER PARTS
	LT GENOVA	28-SEP-05	05001MANI134155S	ZZZZZFDSZSE0508134	CONTENEDOR	1	SKATEBOARDS, ROLLER SK
	LYKES PILOT	30-SEP-05	05001MANI136355W	GEHAMAGH008099	CONTENEDOR	1	dialysis monitors
	MONTEVERDE	22-SEP-05	05001MANI131172Y	NLROTBIOFT000730	CONTENEDOR	1	STC TROQUELES
	MONTEVERDE	22-SEP-05	05001MANI134387C	BEANW28306	CONTENEDOR	1	Q.D.C: 9 PACKAGES REFRI
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	CAP SAN NICOL	28-SEP-05	05001MANI139714B	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	567	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132261Y	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132263Z	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132266T	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132267U	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132270Y	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132271P	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132273R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132275T	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132276U	001TRAS/4C	BULTOS	11	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132278W	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132279A	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132280P	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132281Z	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132282R	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		22-SEP-05	05001MANI132283S	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132284T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132285U	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132286V	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		22-SEP-05	05001MANI132287W	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		22-SEP-05	05001MANI133427T	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		22-SEP-05	05001MANI135187B	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		22-SEP-05	05001MANI135274V	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		23-SEP-05	05001MANI132542Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		23-SEP-05	05001MANI133611Y	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
		23-SEP-05	05001MANI133820Z	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		23-SEP-05	05001MANI133826W	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		23-SEP-05	05001MANI133827A	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		23-SEP-05	05001MANI133828B	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		23-SEP-05	05001MANI133830R	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		23-SEP-05	05001MANI133834V	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		23-SEP-05	05001MANI133843V	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		23-SEP-05	05001MANI133846B	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		23-SEP-05	05001MANI133851U	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		23-SEP-05	05001MANI133853W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		23-SEP-05	05001MANI133855B	001TRAS/4C	BULTOS	19	sacas
		23-SEP-05	05001MANI133857D	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		23-SEP-05	05001MANI133858E	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		23-SEP-05	05001MANI133859F	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		23-SEP-05	05001MANI134281S	001TRAS/3C	BULTOS	114	sacas
		23-SEP-05	05001MANI134383V	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		23-SEP-05	05001MANI134940U	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		23-SEP-05	05001MANI138977L	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134385A	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134452S	001TRAS/3C	BULTOS	92	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134577D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134578E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134580U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134583A	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134584B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134599H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134600N	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134601Y	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134602P	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134603Z	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134604R	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134606T	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134608V	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134610Y	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134613R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134635V	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134638B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134640R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134641S	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134642T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134643U	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134645W	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134647B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134650S	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		26-SEP-05	05001MANI134651T	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		26-SEP-05	05001MANI135099D	001TRAS/3C	BULTOS	142	sacas
		26-SEP-05	05001MANI135728C	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		26-SEP-05	05001MANI135733V	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		26-SEP-05	05001MANI136212Y	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		26-SEP-05	05001MANI137496G	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		27-SEP-05	05001MANI134625U	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		27-SEP-05	05001MANI134629B	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		27-SEP-05	05001MANI134632S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		27-SEP-05	05001MANI135500N	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		27-SEP-05	05001MANI135501Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		27-SEP-05	05001MANI135503Z	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		27-SEP-05	05001MANI135504R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		27-SEP-05	05001MANI135505S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		27-SEP-05	05001MANI135506T	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		27-SEP-05	05001MANI135507U	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		27-SEP-05	05001MANI135508V	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		27-SEP-05	05001MANI135509W	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		27-SEP-05	05001MANI135510Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		27-SEP-05	05001MANI135511P	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		27-SEP-05	05001MANI135515T	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		27-SEP-05	05001MANI135517V	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		27-SEP-05	05001MANI135519A	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		27-SEP-05	05001MANI135578F	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		27-SEP-05	05001MANI135580V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		27-SEP-05	05001MANI135897J	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		27-SEP-05	05001MANI136389G	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		28-SEP-05	05001MANI135183U	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		28-SEP-05	05001MANI135521Z	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		28-SEP-05	05001MANI135522R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		28-SEP-05	05001MANI135950W	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		28-SEP-05	05001MANI135955E	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		28-SEP-05	05001MANI136064T	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		28-SEP-05	05001MANI136261S	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		28-SEP-05	05001MANI136266A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-SEP-05	05001MANI136270S	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		28-SEP-05	05001MANI136271T	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		28-SEP-05	05001MANI136273V	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		28-SEP-05	05001MANI136276B	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		28-SEP-05	05001MANI136277C	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		28-SEP-05	05001MANI136281U	001TRAS/4C	BULTOS	16	sacas
		28-SEP-05	05001MANI136288E	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		28-SEP-05	05001MANI136291V	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		28-SEP-05	05001MANI136295C	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		28-SEP-05	05001MANI136300M	001TRAS/3C	BULTOS	96	sacas
		28-SEP-05	05001MANI136304Z	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		28-SEP-05	05001MANI139146A	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136313Z	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136318V	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136323R	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136327V	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136329A	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136330P	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136332R	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136334T	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136337W	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136338A	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136340Z	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136342S	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136346W	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136347A	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136350R	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136352T	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136361T	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136384B	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136409W	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136539D	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136541T	001TRAS/3C	BULTOS	134	sacas
		29-SEP-05	05001MANI136546B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		29-SEP-05	05001MANI137088D	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		29-SEP-05	05001MANI138359F	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		30-SEP-05	05001MANI136354V	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		30-SEP-05	05001MANI136357B	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		30-SEP-05	05001MANI136818D	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		30-SEP-05	05001MANI137390W	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		30-SEP-05	05001MANI137532U	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		30-SEP-05	05001MANI137544A	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		30-SEP-05	05001MANI137647E	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		30-SEP-05	05001MANI137876X	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		30-SEP-05	05001MANI137879L	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		30-SEP-05	05001MANI137884H	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		30-SEP-05	05001MANI137886J	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		30-SEP-05	05001MANI137887K	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		30-SEP-05	05001MANI137889M	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		30-SEP-05	05001MANI137891F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		30-SEP-05	05001MANI137893H	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		30-SEP-05	05001MANI137896K	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-SEP-05	05001MANI137899N	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		30-SEP-05	05001MANI137901U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		30-SEP-05	05001MANI137902V	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		30-SEP-05	05001MANI138972G	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		30-SEP-05	05001MANI139064W	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		30-SEP-05	05001MANI140289A	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
CTRO.POST.INT	ERNAC.						
	CAP SAN NICOL	28-SEP-05	05001MANI141643S	USNJYTRAS/3	BULTOS	14	BULTOS
CTRO.POST.INT	ERNAC.						
		22-SEP-05	05001MANI133704R	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		22-SEP-05	05001MANI135963D	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		23-SEP-05	05001MANI132730P	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		23-SEP-05	05001MANI134466A	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		23-SEP-05	05001MANI134476B	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		23-SEP-05	05001MANI135180R	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		23-SEP-05	05001MANI135181S	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		23-SEP-05	05001MANI139711V	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		23-SEP-05	05001MANI139712W	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		26-SEP-05	05001MANI135178B	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		26-SEP-05	05001MANI135179C	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		26-SEP-05	05001MANI135297D	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		26-SEP-05	05001MANI135299F	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		26-SEP-05	05001MANI135986X	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		26-SEP-05	05001MANI135989L	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		26-SEP-05	05001MANI135990D	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		26-SEP-05	05001MANI136634W	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		27-SEP-05	05001MANI136620R	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		27-SEP-05	05001MANI136626A	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		28-SEP-05	05001MANI139713A	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		29-SEP-05	05001MANI136623U	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		29-SEP-05	05001MANI136630S	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		29-SEP-05	05001MANI137577G	001TRAS/4	BULTOS	8	bultos
		29-SEP-05	05001MANI137579X	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		29-SEP-05	05001MANI137581B	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		29-SEP-05	05001MANI137585F	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		29-SEP-05	05001MANI139701U	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		30-SEP-05	05001MANI137575E	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		30-SEP-05	05001MANI137629E	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		30-SEP-05	05001MANI139693H	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		30-SEP-05	05001MANI139710U	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
DEFIBA PTO. SUR							
		28-SEP-05	05001MANI134926B	001BR001304619	BULTOS	43	CARTON-NCM-48102990
DEFIBA SERV							
	KOTA GANTENG	29-SEP-05	05001MANI138908F	CHHON4110-9583-508.011	BULTOS	183	plastic toys
		30-SEP-05	05001MANI136495E	001BR162300452	CAJA	2400	PALMITOS-NCM-2008.9100
DEPOSITOS FISCALES							
	CALAPARANA	30-SEP-05	05001MANI136152R	BRRIORIOBUE0509010	BULTOS	2	Q.D.C.CORROSION DETECTI
	CALAPARANA	30-SEP-05	05001MANI136152R	BRRIORIOBUE0509011	BULTOS	1	Q.D.C.LAMELLA BRUSH FOR
	CALAPARANA	30-SEP-05	05001MANI136152R	BRRIORIOBUE0509012	BULTOS	1	Q.D.C.INSTALLATION SPAR
	LEDA MAERSK	29-SEP-05	05001MANI132740Z	BEANW390/17621	PALETA	1	Q.D.C. CAMSHAFT
	LEDA MAERSK	29-SEP-05	05001MANI132740Z	BEANW390/19827	PALETA	1	Q.D.C. ZINGA /ZINGASOLV
	LIBRA NEW YOR	23-SEP-05	05001MANI135336U	ITGEN03/05/301634	BULTOS	1	spare parts for corruga
	MONTEVERDE	22-SEP-05	05001MANI130367T	BRRIOUBCBUE0508097	CAJA	914	clothes
	MONTEVERDE	22-SEP-05	05001MANI131373R	BEANW390/18273	PALETA	2	Q.D.C. ALUMINIUM HYDROX
DHL INTERNACIONAL							
		12-SEP-05	05001MANI126509W	0019968605231	CAJA	1	SAMPLE
		12-SEP-05	05001MANI126516U	0019875138324	CAJA	1	FEMENINE PADS
		15-SEP-05	05001MANI128081T	0018782292046	CAJA	1	TRACTOR PARTS
		22-SEP-05	05001MANI132219R	0016449699130	CAJA	1	REVISTAS Y MATERIAL
		22-SEP-05	05001MANI132219R	0017143684892	CAJA	1	LAB SAMPLES
		22-SEP-05	05001MANI132219R	0017566312611	CAJA	1	CHEMICAL SAMPLE
		22-SEP-05	05001MANI132219R	0018784986184	CAJA	1	BUSINESS COMPONENTS
		22-SEP-05	05001MANI132219R	0018786115004	CAJA	1	CLOTHES, SHOES, SUN TAN
		22-SEP-05	05001MANI132219R	0018786196646	CAJA	1	BUSINESS DOCUMENTS
		22-SEP-05	05001MANI132219R	0018786197475	CAJA	1	MANUSCIPTS
		22-SEP-05	05001MANI132219R	0019025819880	CAJA	1	DECORATIONS AND NOVEL
		22-SEP-05	05001MANI132219R	0019731509686	CAJA	1	CATALOGUES
		22-SEP-05	05001MANI132219R	0019875738106	CAJA	1	MUESTRAS DE MEDIAS
		22-SEP-05	05001MANI132219R	0019971737996	CAJA	1	TEXTILE SAMPLE
		22-SEP-05	05001MANI132264R	0013591101555	CAJA	1	SAMPLE
		22-SEP-05	05001MANI132264R	0016547007633	CAJA	1	COMPUTER PARTS
		22-SEP-05	05001MANI132264R	0017461913373	CAJA	1	CTR TRACK ROD
		22-SEP-05	05001MANI132264R	0017563070336	CAJA	1	CD ROM
		22-SEP-05	05001MANI132264R	0018611764206	CAJA	1	GIFTS
		22-SEP-05	05001MANI132264R	0019433634545	CAJA	1	DOX
		22-SEP-05	05001MANI132264R	0019434382440	CAJA	5	MODEL 55 CUTAWAY DISP
		22-SEP-05	05001MANI132264R	0019875675950	CAJA	1	60 EMPAQUES DE TINTA
		22-SEP-05	05001MANI132290Z	0016559237543	CAJA	1	INFORMACION PARA MEDIC
		22-SEP-05	05001MANI132290Z	0018287477332	CAJA	1	COMPUTER PARTS
		22-SEP-05	05001MANI132306Y	0016689348153	CAJA	1	DETERGENT POWDER
DHL INTERNACI ONAL							
		22-SEP-05	05001MANI132341N	0016591375486	CAJA	1	1 CINTA DE VIDEO VIRGEN
		22-SEP-05	05001MANI132348U	0016663588956	CAJA	1	BOOKLEST
		23-SEP-05	05001MANI132960U	0011323227441	CAJA	1	MEDICAL DISPOSABLE
		23-SEP-05	05001MANI132960U	0011531588450	CAJA	1	POWER SUPPLY
		23-SEP-05	05001MANI132960U	0011547041344	CAJA	1	SALESMAN SAMPLES
		23-SEP-05	05001MANI132960U	0012564063036	CAJA	1	KNITTING MACHINE PARTS
		23-SEP-05	05001MANI132960U	0012944575583	CAJA	1	EMBROIDERY SAMPLES
		23-SEP-05	05001MANI132960U	0014563909744	CAJA	1	CATALOGUES
		23-SEP-05	05001MANI132960U	0014978298360	CAJA	1	SAMPLE PAK
		23-SEP-05	05001MANI132960U	0015341739303	CAJA	1	T-SHIRT
		23-SEP-05	05001MANI132960U	0016082681290	CAJA	1	COMPUTER PARTS
		23-SEP-05	05001MANI132960U	0018327059182	CAJA	1	4 PROMO DVD
		23-SEP-05	05001MANI132960U	0018786983295	CAJA	1	IMPACT WRENCHS
		23-SEP-05	05001MANI132960U	0019431250975	CAJA	1	LABELS
		23-SEP-05	05001MANI133029R	0011237196575	CAJA	1	DECORATION
		23-SEP-05	05001MANI133029R	0011544436692	CAJA	1	CD/T-SHIRT
		23-SEP-05	05001MANI133029R	0012750058032	CAJA	1	CAP SAMPLES
		23-SEP-05	05001MANI133029R	0013420412332	CAJA	1	CREATINE MONOHYDRATE
		23-SEP-05	05001MANI133029R	0014994144223	CAJA	1	GUARDAPOLVOS
		23-SEP-05	05001MANI133029R	0019438081796	CAJA	1	TRAINING MATERIALS
		23-SEP-05	05001MANI133029R	0019788284004	CAJA	1	STARCH SAMPLES
		23-SEP-05	05001MANI133029R	0019971646322	CAJA	1	SAMPLES BMSube1
		23-SEP-05	05001MANI133029R	0019971722880	CAJA	1	BODY CARE SAMPLES
		23-SEP-05	05001MANI133121K	0017570311184	CAJA	1	MP3 PLAYER
		23-SEP-05	05001MANI133121K	0017681152695	CAJA	2	SMART UPS
		23-SEP-05	05001MANI133121K	0017758814965	CAJA	1	PRINT DOCUMENTS
		23-SEP-05	05001MANI133121K	0018308886084	CAJA	1	FIBERGLASS SAMPLES
		23-SEP-05	05001MANI133121K	0018387006994	CAJA	1	PROYECTOR PARTS
		23-SEP-05	05001MANI133121K	0018786519475	CAJA	1	PROMOTIONAL T-SHIRTS
		23-SEP-05	05001MANI133121K	0018786799556	CAJA	1	CD + GRAPHICS KARAOKE
		23-SEP-05	05001MANI133121K	0019026040881	CAJA	1	COMPUTER HUB
		23-SEP-05	05001MANI133121K	0019434382576	CAJA	5	MODEL 75 FOOD WASTE
		23-SEP-05	05001MANI133264S	0017092534212	CAJA	1	ULTRASOUND DIGITAL
		23-SEP-05	05001MANI133264S	0019434400570	CAJA	1	TREND KITS
		23-SEP-05	05001MANI133319T	0016590907901	CAJA	1	MUESTRAS TEXTILES
		23-SEP-05	05001MANI133319T	0019875891642	CAJA	1	BOTASY REMERAS
		23-SEP-05	05001MANI133319T	0019875913180	CAJA	1	NYLON GARMENT
		23-SEP-05	05001MANI133339V	0015732610881	CAJA	1	PIECES OF RECHANGE
		23-SEP-05	05001MANI133371R	0019971435773	CAJA	1	ACID MILK
		26-SEP-05	05001MANI133977G	0012506459686	CAJA	1	WOMENS STRIPED
		26-SEP-05	05001MANI133977G	0014329076570	CAJA	1	PROYECTOR
		26-SEP-05	05001MANI133977G	0014521339970	CAJA	1	SPARE PARTS
		26-SEP-05	05001MANI133977G	0017146466493	CAJA	1	PRENDAS
		26-SEP-05	05001MANI133977G	0017147101861	CAJA	1	GUAYABERA D. MANT
		26-SEP-05	05001MANI133977G	0017420311710	CAJA	1	SNIFFER PENTIUM PC
		26-SEP-05	05001MANI133977G	0017788371426	CAJA	1	PHONE C/TRANSF.
		26-SEP-05	05001MANI133977G	0018282200161	CAJA	1	MOTORCYCLE PARTS
		26-SEP-05	05001MANI133977G	0018282200566	CAJA	1	SHIRTS, BOOK, TOYS
		26-SEP-05	05001MANI133977G	0018416161084	CAJA	1	ELECTRONIC COMP.
		26-SEP-05	05001MANI133977G	0018787309775	CAJA	1	SHIRTS
		26-SEP-05	05001MANI133977G	0018787335546	CAJA	1	REMERAS
		26-SEP-05	05001MANI133977G	0018787647886	CAJA	1	BUSSINESS VIDEO
		26-SEP-05	05001MANI133977G	0019025919770	CAJA	1	VIDEOTAPE
		26-SEP-05	05001MANI133977G	0019432026612	CAJA	1	HARD DRIVE
		26-SEP-05	05001MANI134009Z	0014563909744	CAJA	1	CATALOGUES
		26-SEP-05	05001MANI134009Z	0017350231335	CAJA	1	PROMOTIONAL VIDEO
		26-SEP-05	05001MANI134009Z	0017418271744	CAJA	1	PERSONAL USED SHOES
		26-SEP-05	05001MANI134009Z	0017546062543	CAJA	1	PROMOTIONAL GIFT
		26-SEP-05	05001MANI134009Z	0017569728736	CAJA	1	PRINTED MATTER
		26-SEP-05	05001MANI134009Z	0018492980565	CAJA	1	GIFTS
		26-SEP-05	05001MANI134009Z	0018787118771	CAJA	1	COMPUTER PARTS
		26-SEP-05	05001MANI134009Z	0018787365414	CAJA	1	EMPLOYEE GIFT
		26-SEP-05	05001MANI134099C	0011543119303	CAJA	1	FABRIC SUMMER
		26-SEP-05	05001MANI134099C	0012036561833	CAJA	1	SAMPLE MOTOR
		26-SEP-05	05001MANI134099C	0015875360120	CAJA	1	DIMER ACID SAMPLE
		26-SEP-05	05001MANI134099C	0018459610902	CAJA	1	LIGHTIN FIXTURE SAM
		26-SEP-05	05001MANI134099C	0018787062653	CAJA	1	DIPLOMATIC POUCH
		26-SEP-05	05001MANI134162Z	0016693690496	CAJA	1	TELEPHONE NEXTEL
		26-SEP-05	05001MANI134162Z	0016696684842	CAJA	1	DOX
		26-SEP-05	05001MANI134162Z	0016720514415	CAJA	1	FABRIC
		26-SEP-05	05001MANI134162Z	0016727189910	CAJA	1	CLOTH MARKET SAMPLE
		26-SEP-05	05001MANI134162Z	0019875978416	CAJA	1	TEXTIL
		26-SEP-05	05001MANI134186W	0016698953682	CAJA	1	MODEM DE TELEFONICA VOI
		26-SEP-05	05001MANI134186W	0019875915092	CAJA	1	WASH TOWELS AND FABRIC
		26-SEP-05	05001MANI134202L	0017062818766	CAJA	52	CUPS-BOTTLES-CLOJURS
DHL INTERNACIONAL							
		26-SEP-05	05001MANI134218S	0016561612724	CAJA	1	MUESTRAS DE ZAPATILLAS
		26-SEP-05	05001MANI134218S	0016586334952	CAJA	1	XPS 35978

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
		27-SEP-05	05001MANI134797H	0012623865845	CAJA	1	FABRIC SAMPLES
		27-SEP-05	05001MANI134797H	0013799050076	CAJA	1	SHIP SPARES
		27-SEP-05	05001MANI134797H	0015316106880	CAJA	1	MUESTRASUNIFORMES
		27-SEP-05	05001MANI134797H	0016722459391	CAJA	1	REPUESTOS
		27-SEP-05	05001MANI134797H	0019005343303	CAJA	1	CDS
		27-SEP-05	05001MANI134808A	0013421520616	CAJA	1	CELLULOSE
		27-SEP-05	05001MANI134808A	0013723388104	CAJA	1	VESSEL SHIPS DOCUMENTS
		27-SEP-05	05001MANI134808A	0015570302776	CAJA	1	SOUND & FLASH GRENADE
		27-SEP-05	05001MANI134808A	0015929596820	CAJA	1	MATERIAL ELECTRICO
		27-SEP-05	05001MANI134808A	0017099913564	CAJA	3	BROCHURES
		27-SEP-05	05001MANI134821S	0017095105942	CAJA	1	SHOKED SAMPLES
		27-SEP-05	05001MANI134821S	0017099079050	CAJA	1	TOYS GIFT
		27-SEP-05	05001MANI134821S	0017136128366	CAJA	1	CAP 2 T-SHIRT
		27-SEP-05	05001MANI134821S	0017145714144	CAJA	1	PERSONAL ARTICLES
		27-SEP-05	05001MANI134821S	0017145718753	CAJA	1	PERFUM HAND BAG WALLE
		27-SEP-05	05001MANI134838D	0011645870656	CAJA	1	VHS VIDEOTAPES
		27-SEP-05	05001MANI134838D	0014727297050	CAJA	1	HEART VALVES
		27-SEP-05	05001MANI134838D	0019875840310	CAJA	1	PARTES DE REPOSICION
		27-SEP-05	05001MANI134875E	0014765564646	CAJA	1	BRAKE
		27-SEP-05	05001MANI134875E	0017023780621	CAJA	1	SAMPLES RAW MAT´L
		27-SEP-05	05001MANI134875E	0017703193886	CAJA	1	COSMETIC SAMPLE
		27-SEP-05	05001MANI134875E	0018787303291	CAJA	1	FOUND SPT
		27-SEP-05	05001MANI134916A	0017406748650	CAJA	1	MAGNETIC ANGLE LOCATO
		27-SEP-05	05001MANI134941V	0011223152781	CAJA	1	SHOES SAMPLES
		27-SEP-05	05001MANI134941V	0015776698572	CAJA	1	SPARESFOR PRINTING MA
		27-SEP-05	05001MANI134961A	0016685292095	CAJA	3	CALZADOS DEPORTIVOS
		27-SEP-05	05001MANI134961A	0016690400054	CAJA	1	SOUVENIRS
		27-SEP-05	05001MANI134972C	0019876127903	CAJA	1	SAMPLES OF TEXTILE
		27-SEP-05	05001MANI135024Y	0016792246554	CAJA	1	CHAMARRA
		27-SEP-05	05001MANI135036R	0016595592850	CAJA	1	MUESTRAS DE MEDIAS
		28-SEP-05	05001MANI135530Z	0011165227162	CAJA	1	PRODUCT SAMPLE, BROCH
		28-SEP-05	05001MANI135530Z	0011165227582	CAJA	1	PRODUCT SAMPLE, BROCH
		28-SEP-05	05001MANI135530Z	0011311434913	CAJA	1	PSYLLIUM HUSK POWDER
		28-SEP-05	05001MANI135530Z	0011373427871	CAJA	1	CHEMICALS
		28-SEP-05	05001MANI135530Z	0011377720632	CAJA	1	5 SAMPLES CONE 100%
		28-SEP-05	05001MANI135530Z	0012023867941	CAJA	1	CAMARA DIGITAL
		28-SEP-05	05001MANI135530Z	0012026334214	CAJA	1	CHARGER
		28-SEP-05	05001MANI135530Z	0012715203691	CAJA	2	PANEL+INVERTER
		28-SEP-05	05001MANI135530Z	0012952406192	CAJA	1	POSTJACKET
		28-SEP-05	05001MANI135530Z	0012952411210	CAJA	1	POSTBETACAM
		28-SEP-05	05001MANI135530Z	0013415716021	CAJA	1	MUSIC BOX
		28-SEP-05	05001MANI135530Z	0013744524884	CAJA	1	T-SHIRT
		28-SEP-05	05001MANI135530Z	0016646892206	CAJA	1	CIGARETTES
		28-SEP-05	05001MANI135543U	0011547041296	CAJA	1	SHOES
		28-SEP-05	05001MANI135543U	0011549278382	CAJA	1	SHOES
		28-SEP-05	05001MANI135543U	0012054670192	CAJA	1	SAMPLE BALLS
		28-SEP-05	05001MANI135543U	0013744525945	CAJA	1	SHORTS
		28-SEP-05	05001MANI135543U	0014577698145	CAJA	1	BETACAM
		28-SEP-05	05001MANI135543U	0015611949162	CAJA	1	TOYCARS PORCHE
		28-SEP-05	05001MANI135543U	0015611949173	CAJA	1	TOYCARS PORSCHE
		28-SEP-05	05001MANI135543U	0016874823841	CAJA	1	WALLET, SHIRTS
		28-SEP-05	05001MANI135543U	0018317761723	CAJA	1	PLAYSTATION
		28-SEP-05	05001MANI135543U	0019025822665	CAJA	1	SAMPLE TOYS
		28-SEP-05	05001MANI135543U	0019973240712	CAJA	1	ECHANTILLON COMMERCIA
		28-SEP-05	05001MANI135543U	0019973259041	CAJA	1	T-SHIRT
		28-SEP-05	05001MANI135577E	0012433018000	CAJA	1	DISC PLAYER
		28-SEP-05	05001MANI135577E	0016394397682	CAJA	1	LEAFLETS
		28-SEP-05	05001MANI135577E	0016761101406	CAJA	1	RUBBER SEAT
		28-SEP-05	05001MANI135577E	0017564098150	CAJA	1	ASSORTED SALES SAMPLE
		28-SEP-05	05001MANI135577E	0018788388943	CAJA	1	BOARDS
		28-SEP-05	05001MANI135577E	0019026106423	CAJA	1	BLUE POLO SHIRTS
		28-SEP-05	05001MANI135577E	0019435213141	CAJA	1	CUSTOMER TICKETS
		28-SEP-05	05001MANI135643V	0016540096496	CAJA	1	8 SAMPLE SHORT
		28-SEP-05	05001MANI135643V	0016876071020	CAJA	1	TROUSERS, BLOUSES
		28-SEP-05	05001MANI135643V	0017313338561	CAJA	1	TAPE
		28-SEP-05	05001MANI135643V	0018681278804	CAJA	1	NEEDLEELECTRODES
		28-SEP-05	05001MANI135643V	0019441517470	CAJA	1	OP7510
		28-SEP-05	05001MANI135668F	0013207464816	CAJA	1	DENTAL INSTRUMENTS
		28-SEP-05	05001MANI135668F	0016690585403	CAJA	1	MARKET SAMPLE SOAP
		28-SEP-05	05001MANI135668F	0016693272003	CAJA	1	CLOTHES SAMPLES
		28-SEP-05	05001MANI135668F	0019876086905	CAJA	1	SHOES
		28-SEP-05	05001MANI135682B	0014191648801	CAJA	1	BOOKS
		28-SEP-05	05001MANI135682B	0016865717751	CAJA	1	NOTEBOOK
DHL INTERNACIONAL							
		28-SEP-05	05001MANI135682B	0017054953102	CAJA	1	DEODORANT STICKS
		28-SEP-05	05001MANI135682B	0017054953150	CAJA	1	SAMPLLES RAW MATERIAL
		28-SEP-05	05001MANI135682B	0018787771996	CAJA	1	ARTHROSCOPE PACKAGE
		28-SEP-05	05001MANI135697H	0016691273142	CAJA	3	SAMPLES OF PVC
		28-SEP-05	05001MANI135697H	0016706273243	CAJA	1	SAMPLE CLOTHES
		29-SEP-05	05001MANI136125R	0015265937806	CAJA	1	DOCUMENTS
		29-SEP-05	05001MANI136125R	0017408105353	CAJA	1	DOCUMENTS
		29-SEP-05	05001MANI136125R	0017566295181	CAJA	1	PROJECT LEADER KIT
		29-SEP-05	05001MANI136125R	0017566295203	CAJA	1	PROJECT LEADER KIT
		29-SEP-05	05001MANI136125R	0017566295236	CAJA	1	PROJECT LEADER KIT
		29-SEP-05	05001MANI136125R	0017768393334	CAJA	2	LUNCH COOLERS, MOUSE
		29-SEP-05	05001MANI136125R	0018288832565	CAJA	1	FISHING TOOLS
		29-SEP-05	05001MANI136125R	0018788631176	CAJA	1	WHITE BANDS
		29-SEP-05	05001MANI136125R	0019026155040	CAJA	1	MOTHERBOARD
		29-SEP-05	05001MANI136129V	0011548152874	CAJA	2	MEETING SAMPLE
		29-SEP-05	05001MANI136129V	0011802568902	CAJA	5	PUMA BRAND FOOTWEAR
		29-SEP-05	05001MANI136133Z	0016557257921	CAJA	1	WALLET, BAG BOLT
		29-SEP-05	05001MANI136133Z	0016557257932	CAJA	1	SOCKS, GLOVES, WALLET
		29-SEP-05	05001MANI136133Z	0016638986620	CAJA	1	DIATOMEAS
		29-SEP-05	05001MANI136133Z	0016692196862	CAJA	1	BROCHURES
		29-SEP-05	05001MANI136133Z	0017438463830	CAJA	1	CLOTHING
		29-SEP-05	05001MANI136133Z	0017566295214	CAJA	1	PROJECT LEADER KIT
		29-SEP-05	05001MANI136133Z	0017762092995	CAJA	1	DOCUMENTS
		29-SEP-05	05001MANI136170R	0015921109891	CAJA	1	CD PUBLICIDAD
		29-SEP-05	05001MANI136170R	0015922605511	CAJA	1	MUESTRAS SVC
		29-SEP-05	05001MANI136170R	0015922605533	CAJA	1	MUESTRAS SVC
		29-SEP-05	05001MANI136206R	0016547861961	CAJA	1	MUESTRA CUADRO
		29-SEP-05	05001MANI136208T	0016527913324	CAJA	1	SAMPLES OIL
		29-SEP-05	05001MANI136219V	0012496919725	CAJA	1	SOUND SCANNER
		29-SEP-05	05001MANI136219V	0016692196862	CAJA	1	BROCHURES
		29-SEP-05	05001MANI136219V	0016698591351	CAJA	1	BRAKER RECORD ELASTIC
		29-SEP-05	05001MANI136219V	0019876309100	CAJA	1	FRAGANCE OIL SAMPLE
		30-SEP-05	05001MANI136842A	0011066715694	CAJA	1	TOY MODEL PARTS
		30-SEP-05	05001MANI136842A	0011335218021	CAJA	1	WOLLEN SHAG
		30-SEP-05	05001MANI136842A	0011375530940	CAJA	1	YARN SAMPLE
		30-SEP-05	05001MANI136842A	0011380211206	CAJA	1	ELECTRODE
		30-SEP-05	05001MANI136842A	0011594375425	CAJA	1	INTERFACE BOARD
		30-SEP-05	05001MANI136842A	0011964998906	CAJA	1	MEETING SAMPLE
		30-SEP-05	05001MANI136842A	0011964998910	CAJA	1	MEETING SAMPLE
		30-SEP-05	05001MANI136842A	0011964998921	CAJA	1	MEETING SAMPLE
		30-SEP-05	05001MANI136842A	0012002932293	CAJA	4	FOOTWEAR
		30-SEP-05	05001MANI136842A	0012702074325	CAJA	1	SAMPLES ONLY, CLOTH
		30-SEP-05	05001MANI136842A	0012958386480	CAJA	1	SALESMAN SAMPLES
		30-SEP-05	05001MANI136842A	0013744527150	CAJA	1	T-SHIRTSispube1
		30-SEP-05	05001MANI136842A	0018457370493	CAJA	1	SWIMMING GOOGLES
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0012416248531	CAJA	1	4 CONES
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0014465800474	CAJA	1	REPUESTOS
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0016595777403	CAJA	3	LIBROS
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0017430278284	CAJA	1	JOGGING SUITS
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0017564173691	CAJA	1	LAP TOP OFFICE USE
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0017572719615	CAJA	1	HAIR STYLER DRYER
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0017572719652	CAJA	1	COLUMBIA SPORTSWEAR
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0017685319924	CAJA	1	TELEPHONE
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0017710908203	CAJA	1	COMPUTER COMPONENT
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0018256292623	CAJA	1	TAPES
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0018340222855	CAJA	1	BASCULAS
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0018789317924	CAJA	1	DISKETTES
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0018789422703	CAJA	1	EDUCATIONAL EQUIPMENT
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0018789458565	CAJA	1	PATCHES
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0019026084734	CAJA	1	DATA RECORDER
		30-SEP-05	05001MANI137003N	0017551503024	CAJA	1	USED CLOTHING
		30-SEP-05	05001MANI137003N	0017564223343	CAJA	1	COMPUTER PARTS
		30-SEP-05	05001MANI137003N	0017567427884	CAJA	1	DISKETTE
		30-SEP-05	05001MANI137003N	0017706779393	CAJA	1	BABY CLOTHES
		30-SEP-05	05001MANI137158B	0016590882815	CAJA	1	SPARE PARTS
		30-SEP-05	05001MANI137178D	0016517331273	CAJA	1	JUEGO DE AJEDREZ
		30-SEP-05	05001MANI137215S	0014463552951	CAJA	1	MUESTRA DE PRODUCTOS
		30-SEP-05	05001MANI137215S	0019767424730	CAJA	1	CATALOGOS
		30-SEP-05	05001MANI137226U	0016689260852	CAJA	1	TEMPERATURE MIXTER
		30-SEP-05	05001MANI137226U	0016698591465	CAJA	20	MAGAZINES
		30-SEP-05	05001MANI137226U	0016698805573	CAJA	2	AMOONIUM PHOSFATE
		30-SEP-05	05001MANI137226U	0016699072085	CAJA	13	CONNECTOR
		30-SEP-05	05001MANI137226U	0016876181922	CAJA	1	TENNIS
		30-SEP-05	05001MANI137226U	0017023782010	CAJA	1	RAW MATERIAL FOR MAN.
		30-SEP-05	05001MANI137226U	0017140822905	CAJA	1	GAME OF BOLICHE AS A

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN NICOL	28-SEP-05	05001MANI130620L	USNYOEISU425577047079	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED PERSONAL EF
	CAP SAN NICOL	28-SEP-05	05001MANI135367B	USMIANAV-1706	CONTENEDOR	2	SHOWER CURTAIN, CHIL DR
	CAP SAN NICOL	28-SEP-05	05001MANI135379E	USNYONAV-1697	CONTENEDOR	1	MUSICAL ELECTRONIC I NS
FORD ARGENTINA S.A							
		27-SEP-05	05001MANI134760U	00101BAL048	BULTOS	3	veh parts
		27-SEP-05	05001MANI134761V	00101BAL048	BULTOS	1	veh parts
GEMEZ PUERTO							
	ALIANCA MARAC	26-SEP-05	05001MANI134556A	BRSVDBRSTS226	BULTOS	20	STC TTAPARIM SOLIAS DE
	CAP SAN NICOL	28-SEP-05	05001MANI135746C	USPWKECCI0837008619217	BULTOS	3	SPORTING GOODS
	KOTA GANTENG	29-SEP-05	05001MANI133698G	IIOOVMOLU385626199	CONTENEDOR	11	Q.D.C. ACONDICIONADORE
	KOTA GANTENG	29-SEP-05	05001MANI136807B	CHYANGLSL05081186	BULTOS	6	H. VALVE LIFTERS
	LEDA MAERSK	29-SEP-05	05001MANI138010M	FRLEH610701071	BULTOS	1	SKI GLASSES
	LEXA MAERSK	22-SEP-05	05001MANI134236S	XXXXXMOCJ28679	TAMBOR	4	QUIMICOS
	LT GENOVA	28-SEP-05	05001MANI134010X	CHNGOFDNBSE0507096	BULTOS	1357	stc umbrellas
	LT GENOVA	28-SEP-05	05001MANI136806A	CHNGOEISU143598894781-C	BULTOS	12	ELECTRICAL ACCESSORIES
	LYKES PILOT	30-SEP-05	05001MANI135795G	NLROT40SE50946-0099	BULTOS	620	stc foodstuufs
GEN POL II							
	CALA PARADISO	23-SEP-05	05001MANI132418S	ITVDLALG022	BULTOS	1000	Q.D.C. POUDRE DE LAIT E
	CMA CGM JAGUA	27-SEP-05	05001MANI135596F	IIKLG5661009628	CAJA	385	Q.D.C. CONDENSADORA
	CMA CGM JAGUA	27-SEP-05	05001MANI135596F	IIKLG5661009794	CAJA	705	Q.D.C. CONDENSADORA
	CMA CGM JAGUA	27-SEP-05	05001MANI135596F	IIKLG5661010310	CAJA	264	Q.D.C. CONDENSADORA
	CMA CGM JAGUA	27-SEP-05	05001MANI135596F	IIKLG5661010311	CAJA	262	Q.D.C. CONDENSADORA
	CMA CGM JAGUA	27-SEP-05	05001MANI135596F	IIKLG5661010312	CAJA	264	Q.D.C. CONDENSADORA
	CMA CGM JAGUA	27-SEP-05	05001MANI135596F	IIKLG5661010313	CAJA	263	Q.D.C. CONDENSADORA
	CMA CGM JAGUA	27-SEP-05	05001MANI135596F	IIKLG5661010315	CAJA	264	Q.D.C. CONDENSADORA
	CMA CGM JAGUA	27-SEP-05	05001MANI135596F	IIKLG5661010318	CAJA	264	Q.D.C. CONDENSADORA
	CMA CGM JAGUA	27-SEP-05	05001MANI135596F	IIKLG5661010320	CAJA	264	Q.D.C. CONDENSADORA
	MARUBA CATHAY	22-SEP-05	05001MANI132437T	IIKLG5661009621	CAJA	1319	Q.D.C. CONDENSADORA
HEWLETT PACKARD ARG							
		26-SEP-05	05001MANI133977G	0017567057993	CAJA	1	C8124-69002
		26-SEP-05	05001MANI134202L	0016501644100	CAJA	1	COMPUTER PARTS
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0019433847275	CAJA	1	POWER SUPPLY
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0019433847290	CAJA	1	COMPUTER PARTS
LO PRIMO III P.MZA.							
	CALAPARANA	30-SEP-05	05001MANI131985D	SPBREMRUBBCNBUE050006	CAJA	2416	QDC LIBROS
LO PRIMO P.DE MENDO							
	ALIANCA MARAC	26-SEP-05	05001MANI129515W	BRSTSANRM659995916172	CONTENEDOR	1	PILAS ELECTRICAS
	KOTA GANTENG	29-SEP-05	05001MANI134722S	CHYANFDZDSE0508148	CAJA	311	QDC TOYS
	LEDA MAERSK	29-SEP-05	05001MANI136333S	POLIBDSLSLIS0004916	CONTENEDOR	2	STC. STAND PARA FERIA I
		29-SEP-05	05001MANI135843A	001BR463120843	CAJA	17	PORTA FOCOS, ILUMINACION
LOPRIMO RIO IV 1254							
	LT GENOVA	28-SEP-05	05001MANI136236U	CHNGODLASIA05080006A	CAJA	776	GIFT ITEMS
	MARUBA CATHAY	22-SEP-05	05001MANI134966F	CHHONHKG-050800703	CAJA	1006	COMPUTER PARTS
MARUBA S.C.A.							
	GRANDE BUENOS	27-SEP-05	05001MANI133616T	BRVTRVIT22781	BULTOS	100	PASTA ELECTRODICA
	LT GENOVA	28-SEP-05	05001MANI135081R	CHSHAEXPF40503388	BULTOS	491	GLASSES MANUFACTURED
	MSC CHINA	27-SEP-05	05001MANI133839D	ITGENMSCULE535749	BULTOS	21	PAPEL
MEGATOM S.A.							
	CALAPARANA	30-SEP-05	05001MANI136697X	ITVDL557717	PALETA	1	Q.D.C SPARE PARTS FOR C
	CALAPARANA	30-SEP-05	05001MANI136868X	BRSTSPAN/BUE/42	BULTOS	3	Q.D.C RODAMIENTOS MARCA
	CALAPARANA	30-SEP-05	05001MANI138256B	ITVDL13521468/0	CAJON	1	stc: mixer model matrix
	CAP SAN NICOL	28-SEP-05	05001MANI134775D	USNYOBUE1451102	BULTOS	27	Q.D.C PHARMACEUTICAL RA
	LT GENOVA	28-SEP-05	05001MANI133779G	TWKSGEISU003501551934	PALETA	10	Q.D.C SUPERABSORBENT PO
	LT GENOVA	28-SEP-05	05001MANI137652A	TWKSGJSE058577	CAJA	20	STC: SPORTING GOODS
	MONTEVERDE	22-SEP-05	05001MANI131907U	BRRIOFDSZSE0507164B	CONTENEDOR	1	POLYESTER BAGS
	MONTEVERDE	22-SEP-05	05001MANI131908V	BRRIOFDSZSE0507164A	CONTENEDOR	1	POLYESTER BAGS
	MSC BELEM	26-SEP-05	05001MANI135150Y	USNYOCHIBUE550198	BULTOS	1	EMBRODERY MACHINE
		27-SEP-05	05001MANI134117Z	001240-CH/2005	BULTOS	16	Q.D.C.PARTES DE CORRBA
		29-SEP-05	05001MANI135632T	001243-CH/2005	BULTOS	12	Q.D.C.PARTES DE CORREA
MERCOCARGA S.A.							
	CAP SAN NICOL	28-SEP-05	05001MANI134101J	USMIAMIA/BAA/D05225	BULTOS	2	STC: AUDIO EQUIPMENT.-
	CAP SAN NICOL	28-SEP-05	05001MANI137156W	USMIA991804-01	BULTOS	2	cylinder compressed gas
	CAP SAN NICOL	28-SEP-05	05001MANI137679J	USMIAOCE0256331	PALETA	3	Q.D.C. NTN BEARINGS (RO
	GRANDE BUENOS	27-SEP-05	05001MANI134402N	BRSTSSAN/BUE/053881	BULTOS	3	STC: TAPER BEARINGS OTH
	KOTA GANTENG	29-SEP-05	05001MANI134403Y	CHHONHKG/BUE/00086	PALETA	7	STC: AUDIO EQUIPMENT.-
	LEDA MAERSK	29-SEP-05	05001MANI138247B	XXXXX233064	BULTOS	1	qdc aircraft galley
MERCOCARGA S.A.							
	MARUBA CATHAY	22-SEP-05	05001MANI127867H	CHSHAEURFLW0580082BNA	PALETA	5	WATER PUMP
	MARUBA CATHAY	22-SEP-05	05001MANI130516P	CHSHAOCWSSBNA5L072990	BULTOS	28	STC: STEEL SEAMLESS PIP
	MONTEBELLO	29-SEP-05	05001MANI135730S	USBLT39OE509106	CONTENEDOR	1	PRINTING INK RELATED MA
	P&O NEDLLOYD	27-SEP-05	05001MANI134182S	CHHONHKSAS5001237	BULTOS	417	SETS UREA RUMMY TILES.
MURCHISON S.A.							
	MARUBA CATHAY	22-SEP-05	05001MANI131313L	CHSHA355285	BULTOS	4	A4FLAPS
	MSC BELEM	26-SEP-05	05001MANI133361Z	BFFPTOCL2502642	PALETA	5	BAKERY EQUIPMENT PARTS
	MSC CHINA	27-SEP-05	05001MANI133839D	ITGENMSCULE528652	CONTENEDOR	2	QDC WHITE LINE GOODS
	P&O NEDLLOYD	27-SEP-05	05001MANI136551U	CHSHACSOE01367101	CAJA	98	PET ACCESSORIES
SIEMENS							
		29-SEP-05	05001MANI136034Z	00190035470	BULTOS	4	OTHER MEDICAL
		30-SEP-05	05001MANI137226U	0016686549295	CAJA	1	PULSADOR TIMBRE
SIN DEPOSITO							
		22-SEP-05	05001MANI131821P	001UY072602126	CONTENEDOR	1	CAJAS DE RON
		30-SEP-05	05001MANI136876H	0017470314386	CAJA	1	AUTO PARTS
		30-SEP-05	05001MANI140289A	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
TEFASA S.A							
	CMA CGM JAGUA	27-SEP-05	05001MANI134819C	CHWANSZCHWBUE050822	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	LT GENOVA	28-SEP-05	05001MANI133573V	CHCINCOSU20472300	CAJA	85	QDC: MOTORCYCLE SPARE P
		29-SEP-05	05001MANI135760V	001BR023031962	PALETA	2	PAPEL GRADO MEDICO N.C.
TEFASA S.A.							
	CMA CGM JAGUA	27-SEP-05	05001MANI136775F	CHSHASHBUN508008	CAJA	1133	coaxial cable
	KOTA GANTENG	29-SEP-05	05001MANI134720Z	CHYANFDZDSE0508159	CAJA	3265	KNAPSACK
		23-SEP-05	05001MANI132476W	001CL-361.113.2736	BULTOS	68	EFECTOS PERSONALES USAD
TER. RIO DE LA PLAT							
	CALA PARADISO	23-SEP-05	05001MANI132418S	ITVDLG14695	CONTENEDOR	4	Q.D.C.LECHE EN POLVO
	CALA PARADISO	23-SEP-05	05001MANI133644U	BRRIO01121634/05	CONTENEDOR	1	TEJIDOS DE ALGODON
	CMA CGM JAGUA	27-SEP-05	05001MANI127545A	CHSHACHN407652	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS
	CMA CGM JAGUA	27-SEP-05	05001MANI127545A	KSPUSKR1045495	CONTENEDOR	1	USED CARS AND USED GOOD
	CMA CGM JAGUA	27-SEP-05	05001MANI131673U	CHWAN05DMSBAS001	CONTENEDOR	1	s.t.c. computer case, p
	CMA CGM JAGUA	27-SEP-05	05001MANI134960W	CHWANBUE79216801	CONTENEDOR	1	KNITTED FABRIC
	GRANDE BUENOS	27-SEP-05	05001MANI133616T	BEANWSA00431723	CONTENEDOR	1	SHIPS SPARE PARTS
TERMINAL 4 S.A							
	LEDA MAERSK	29-SEP-05	05001MANI134663W	ITCAIGOA126621	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 1 PACKAGE UNPACK
	LEDA MAERSK	29-SEP-05	05001MANI136287D	ZZZZZGCL/NHS/BUE/022	CONTENEDOR	1	STC: CLORURO DE ACIDO
	LEXA MAERSK	22-SEP-05	05001MANI131629V	GEBHVHAMZ64755	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PALETAS DE MADER
	LEXA MAERSK	22-SEP-05	05001MANI131629V	ZZZZZJHT108492	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMCO 8 UNNO 1760
TERMINAL BS.AS. S.A							
	ALIANCA MARAC	26-SEP-05	05001MANI129515W	BRSTSANRM659505922505	CAJA	2	Q.D.C. PARTES Y ACC. DE
	CAP SAN NICOL	28-SEP-05	05001MANI134715U	USJSV500823	BULTOS	2	q.d.c.AUTOMOTIVE PARTS
TERMINAL PANAMERICA							
	250-21 97	28-SEP-05	05001MANI134426T	UYMVDMVDBUE5P0659	BULTOS	2	JET BOAT Y MOTO DE AGUA
TPA S.A.							
	MARUBA CATHAY	22-SEP-05	05001MANI124021J	IIKLGHK1013701	CAJA	206	QDC MATERIAL DE TELECOM
	MARUBA CATHAY	22-SEP-05	05001MANI130429S	CHNGOFDNBSE0508211	CONTENEDOR	1	ZIPPERS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica Bs. As.

e. 7/11 N° 496.456 v. 7/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – ADUANA DE PARANA

PARANA, 27/10/2005.

La DIVISION ADUANA DE PARANA, notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A., que se ha dispuesto ARCHIVAR conforme I.G. N° 1/98 y 3/99 (DGA), las actuaciones que se indicarán, intimando a los interesados que en el plazo de diez días acrediten su calidad de comerciante y pago de los tributos pertinentes bajo apercibimiento de darle a la mercadería el tratamiento del art. 429 del C.A.

DENUNCIA N°	INVOLUCRADO	DNI NRO.	TRIBUTOS
124/2004	JOSE ALBERTO SIMON	11.702.015	$ 203, 39
115/2004	CARLOS ADAN PRATE	17.582.980	$ 84, 63
117/2004	LENCINA JACINTO RAMON	6.069.309	———
114/2004	ADOLFO RUBEN VILLANUEVA	16.817.306	$ 131, 09
028/2004	SEGOVIA ISABEL ESTER	5.912.122	————

Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador (I) Aduana de Paraná.

e. 7/11 N° 496.441 v. 7/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4411 26/08/2005. Ref.: Circular SINAP 1 – 8. Definición de plaza para la compensación de cheques.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para acompañarles la definición de “Plaza de compensación de cheques”:

Se considerará plaza de compensación, a los efectos de la aplicación de la comisión interbancaria por cobertura geográfica, a toda localidad que constituya un punto de intercambio habilitado.

Asimismo, cuando dos o más localidades con distintos códigos postales bancarios efectúen tareas de compensación dentro del ámbito de un mismo punto de intercambio, serán consideradas como pertenecientes a la misma plaza de compensación, la cual se encontrará identificada bajo un único número de punto de intercambio.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

CON COPIA A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION.

e. 7/11 N° 496.502 v. 7/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4428 18/10/2005. Ref.: Circular CONAU 1 – 740. Modelo de Información contable y financiera (MICoFi) - Régimen Informativo Contable Mensual - Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.) – Capital Mínimo Básico

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas al régimen de la referencia, como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante la Com. “A” 4368.

Al respecto, se incorpora la partida 7070000, a fin de informar el Capital Mínimo Básico que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la Sección 2 de las Normas sobre “Capitales Mínimos de las Entidades Financieras”.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de la información de octubre de 2005. Adicionalmente, en la primera presentación deberán informarse los datos de esta partida para los períodos julio, agosto y septiembre de 2005.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 7/11 N° 496.504 v. 7/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8583 25/10/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8582, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 508.271.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 206.661.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 161 días hasta la suma de $VN 122.608.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2, 5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 581 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 87.510.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — Julio C. Siri, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 7/11 N° 496.501 v. 7/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8578 17/10/2005. Ref.: Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”)

ANEXO

e. 7/11 N° 496.499 v. 9/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8579. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,

A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 19/10/05, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/09/05 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Central de Información - Informes por CUIT”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 456 - Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — ROBERTO A RIGO, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos.

e. 7/11 N° 496.498 v. 7/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8581 18/10/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8578, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 285.970.000 y en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 246.994.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 7/11 N° 496.500 v. 7/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8582 24/10/2005. Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 7/11 N° 496.503 v. 7/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre AFA 5580 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing.Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: AFA 5580 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se parece a A 5634 RG en color de flor y pubescencia ya que ambas tienen flor violeta y pubescencia gris. Difieren en la reacción al test de la peroxidasa, ya que AFA 5580 RG tiene reacción positiva y A 5634 RG: negativa.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/4/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. Marcelo Daniel Labarta, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE)

e. 7/11 N° 23.477 v. 7/11/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr. de nombre TOMAS 3604 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. - Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: TOMAS 3604 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se parece a la variedad A 3550 RG, ya que ambas poseen flor violeta y pubescencia castaña. Se diferencian en que TOMAS 3604 RG tiene peroxidasa negativa y A 3550 RG, peroxidasa positiva. Además, TOMAS 3604 RG es susceptible a Heterodera glycines (nematodo del quiste) —Raza 3— y moderadamente resistente a Meloidogyne incognita (nematodo de la agalla) y A 3550 RG es resistente a Heterodera glycines —Raza 3— y a nematodo de la agalla.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/4/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 7/11 N° 23.475 v. 7/11/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

— Concurso N° 129, destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal números 13 y 16 de la Capital Federal.

Doctores Alejandro Francisco Almeida Leighton, Domingo Luis Altieri, Marcelo Roberto Alvero, Javier Anzoátegui, Luis Alcides Arnaudo, Marcelo Gastón Bartumeu Romero, Eduardo Ariel Belforte, María Cristina Bértola de Umaño, María Fernanda Botana, Graciela Alicia Bugeiro, Adolfo Calvete, Herminio Fernando Canero, Inés Cantisani, Fernando Mario Caunedo, José Codino, Ana Helena Díaz Cano, Ana Dieta de Herrero, Roberto Abel Durán, Eduardo Guillermo Farah, Adrián Ignacio Ezequiel González Charvay, Pablo Gustavo Laufer, Gustavo Adolfo Letner, Jorge Adolfo López, María Gabriela López Iñiguez, Cecilia Leonor Mage, María Cecilia Inés Maiza, Silvina Andrea Manes, Enrique José María Manson, Luis Oscar Márquez, Adrián Norberto Martín, María Valeria Massaglia, Claudia Beatriz Moscato de Santamaría, Daniel Horacio Obligado, Sergio Adrián Paduczak, Julio Luis Panelo, Patricia Diana Patanella, Daniel Antonio Petrone, Carlos Federico Poli, Luis María Rizzi, Gonzalo Segundo Ruja, Carlos Federico Santacroce, Ricardo Daniel Smolianski y Gabriel Eduardo Vega.

— Concurso N° 132, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco (Provincia de Córdoba).

Doctores Eduardo Ariel Belforte, Gerardo Daniel Cacace, José Ignacio Candioti, Fermín Amado Ceroleni, Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, Mario Eugenio Garzón, Jorge Enrique Johnson, Mariano Federico Larrea, Kenneth Campbell Antonio Mackay, Héctor Eduardo Martínez, Graciela Susana Montesi, Roque Ramón Rebak y Carlos Federico Santacroce.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, (Avenida Concepción Arenal 690 de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 16 de noviembre de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la Cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente.

e. 7/11 N° 495.948 v. 9/11/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme a la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado OSECAC C/ DIOGENES DIAZ S/ APREMIO, Expte 2369 año 1994, Juzgado Federal de Resistencia, el Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña, por art. 29 ley 21799 y 22232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA el día 18 de noviembre de 2005 a las 10 horas en Don Bosco 88 - 3° piso Oficina 26 Resistencia, Sede del Colegio de Martilleros del Chaco.. 1 (uno) inmueble urbano con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo consistente en un salón comercial y vivienda, ubicado en calle Sarmiento 387 Ciudad e identificado como: Fracción Este de la Fracción Sud Oeste del solar "C" de la manzana 192, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al folio real Matrícula n° 101, Dpto. Comandante Fernández Chaco. BASE: $ 124.000 al contado en efectivo en pesos y mejor postor. Deudas: Municipalidad: $ 4.272,59 al 31-12-05, SAMEEP$ 834,40 al 21-09-05, SECHEEP$ 336,19 al 13-10-05. Las deudas y recargos que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta serán a cargo del comprador. Seña: 20% y COMISION 3% CONTADO EFECTIVO EN PESOS ACTO DE REMATE. Saldo dentro de los 10 (diez) días corridos de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio se actualizará por la tasa de cartera general hasta el efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate por escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. A cargo del comprador los respectivos gastos de escrituración y honorarios. De no haber postores por la base estipulada, transcurrida una hora se hará un segundo remate reduciendo el 25% la misma. Si también fracasare esta subasta, transcurrida una hora, se realizará una tercera subasta "sin base". El inmueble se encuentra ocupado por locador, con convenio

de desocupación. Remate ordenado en asunto Banco de la Nación Argentina s/Liquidación Administrativa de inmueble urbano hipotecado por tercería en autos: OSECAC C/Diógenes Díaz S/ Apremio, Expte 2369 año 1994 Juzgado Federal de Resistencia. Si correspondiere IVA será a cargo del comprador. INFORMES: Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña Teléfono 03732-428068 o Martillero actuante Juan Carlos Genero, Sarmiento 167, teléfonos: 03732423006 y 15589396. Pcia. R. S. Peña. Firmado: Edgardo Daniel Prieto - Responsable de Plataforma Comercial. RF 2358. — EDUARDO DANIEL PRIETO, Responsable Plataforma Comercial R.F. 2358.

e. 3/11 N° 76.680 v. 7/11/2005



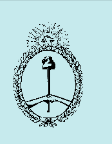
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Martín Ernesto Ruarte, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 37864/04, Sumario N° 3190, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/11 N° 496.339 v. 10/11/2005

DEFENSORIA DEL PUEBLO



DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

Resolución N° 88/2005

Bs. As., 31/10/2005

VISTO, la actuación Nº 3654/05 caratulada: "ROSALES, Francisco Javier sobre demora en la expedición de certificados de discapacidad" y sus anexas Nros. 3802/05, 3828/05, 3845/05, 3918/05, 4165/05 y 4214/05, que tramitan en forma conjunta y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 22.431, estableció un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, promoviendo acciones positivas por parte de las autoridades públicas y de los particulares que tiendan a neutralizar las desventajas que la discapacidad provoca en aquellas, para ampliar las oportunidades, de modo tal que mediante su esfuerzo puedan desempeñar, integrados en la comunidad, un rol equivalente al que ejercen las personas que no sufren discapacidad alguna.

Que el art. 3 de la ley Nº 22.431, modificado por la ley N° 25.504, previó que: "...El Ministerio de Salud de la Nación certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado. Dicho Ministerio indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar.

El certificado que se expida se denominará Certificado Unico de Discapacidad y acreditará plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional en todos los supuestos en que sea necesario invocarla..."

Que debe resaltarse que muchas personas acuden a esta Institución denunciando la arbitrariedad que sufren ante el trámite de expedición del certificado de discapacidad.

Que tal arbitrariedad está constituida por las excesivas demoras en el otorgamiento de los turnos para la realización de la evaluación que otorgan las juntas médicas del Servicio Nacional de Rehabilitación, desde el momento en que los mismos son peticionados.

Que precisamente esa injustificada demora obstaculiza acreditar la discapacidad, y por lo tanto impide el libre ejercicio, durante ese lapso, de los derechos y beneficios previstos en las leyes vigentes.

Que la circunstancia que se viene comentando, importa una flagrante violación al derecho a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad, y al ejercicio cierto de sus derechos.

Que la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (ENDI) realizada para el período 2002-2003 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) muestra que el 7,1 % de la población del país, esto es 2.176.123 habitantes, posee alguna discapacidad. De este importante segmento, sólo el 14,6% posee el certificado en cuestión, en los términos de la ley 22.431.

Que más allá de las discusiones relativas a la certeza de los datos estadísticos volcados en encuestas, debe mencionarse que la supra citada conforma el único relevamiento elaborado a nivel nacional por una autoridad oficial sobre la población con discapacidad que reside en la República Argentina.

Que, en cumplimiento de las misiones que la Constitución Nacional les impone, las autoridades públicas deben realizar las acciones necesarias a los fines de garantizar y salvaguardar el efectivo ejercicio de todos los derechos, en este caso, a las personas con discapacidad, en mérito a lo dispuesto por el artículo 75, inc. 23, que prescribe: "Corresponde al Congreso: (...) 23.-legislar y promover las medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular, respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad."

Que, sentado lo expuesto, cabe señalar que un importante número de quejas presentadas ante esta Defensoría del Pueblo de la Nación guardan directa relación con la afectación de los derechos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Que, en este sentido, el Estado Nacional ha adoptado compromisos ante la comunidad internacional encaminados en promover y facilitar el acceso efectivo a los servicios médicos y de rehabilitación que requieren los infantes, en especial los que presentan impedimentos físicos o mentales; como así también garantizar que no sean privados de los mismos, y la búsqueda de un cabal reconocimiento del derecho a la seguridad social (arts. 23, 24, 25 y 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros Tratados Internacionales).

Que mediante la ley 25.280 el Estado Argentino adhirió a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscripta en la República de Guatemala.

Que dicha Convención establece en el artículo I lo siguiente: "...a) El término "discriminación" contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales..."

Que, así la legislación vigente debe encontrar su razón de ser en la necesidad de protección del ser humano y, en consecuencia, resulta prioritario que aquellas normas, dirigidas a preservar su dignidad e integridad, sean de especial interés para las autoridades encargadas de su aplicación.

Que, asimismo, se agrega que toda restricción, por propósito o por efecto, que impida u obstaculice el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución Nacional, podría ser tomada como un acto discriminatorio activo en conformidad con las previsiones del artículo 1° de la ley 23.592, que dice: "Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos..."

Que a pesar de la profusa normativa que viene dictándose desde el año 1981 en la materia examinada, los constantes reclamos referidos al incumplimiento de las leyes que justamente amparan la protección de los derechos de las personas con discapacidad, permiten demostrar que se invisibiliza, discrimina y excluye a estos ciudadanos, en todo lo referente al ámbito social, político, laboral, económico y cultural. Dicho en otros términos, existiendo un valioso marco normativo a partir de la sanción de ley 22.431 y demás instrumentos legales, la discapacidad sigue siendo el rasgo que los segrega.

Que la falta de aplicación en debida forma de las normas vigentes, atenta contra el principio de equiparación de oportunidades específicamente reconocido a las personas con discapacidad como medio para compensar las desventajas producidas por la situación discapacitante.

Que si bien el proceso de integración depende en menor grado de las posibilidades de la persona con discapacidad, resulta necesario el absoluto respeto y cumplimiento de la legislación vigente, para que las mismas participen en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad, diferenciados por su singularidad como sujetos sin que la discapacidad sea el atributo que los distinga.

Que, por lo demás, debe merituarse que el incumplimiento de las leyes analizadas, transforma la voluntad del legislador en letra muerta, conculcando así el ejercicio de los derechos que la propia legislación acuerda a este vulnerable grupo de la sociedad, según la propia previsión constitucional, sometiéndolos a agudizar de manera paulatina su exclusión social.

Que a la luz de todo lo expuesto, se advierte que las excesivas y sistemáticas demoras en que incurre el Servicio Nacional de Rehabilitación en la expedición de los certificados de discapacidad indefectiblemente conllevan una vulneración en el estado de derecho.

Que, en consecuencia, corresponde recomendar al SERVICIO NACIONAL de REHABILITACION la urgente adopción de aquellas medidas que impliquen agilizar el actual procedimiento empleado para el otorgamiento de los turnos de evaluación de las juntas médicas, con el fin de que se expidan sin demoras los certificados de discapacidad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de las atribuciones conferidas al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION por el artículo 86 de la Constitución Nacional como garante y protector de los derechos humanos esenciales, en especial las previsiones del art. 75, inc. 22, de la Ley Suprema, respecto a las medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad, y de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la ley N° 24.284.

Por ello,

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recomendar al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION la urgente adopción de aquellas medidas que impliquen agilizar el actual procedimiento empleado para el otorgamiento de los turnos de evaluación de las juntas médicas, con el fin de que se expidan sin demoras los certificados de discapacidad.

ARTICULO 2° — Comunicar al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION, al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el contenido de esta resolución.

ARTICULO 3° — Comunicar la presente resolución a la COMISIÓN PARA LA PLENA PARTICIPACION E INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con la finalidad de que arbitre las medidas necesarias para que se desentralice en los establecimientos públicos de la Ciudad de Buenos Aires la expedición de los certificados de discapacidad, como sucede en otras jurisdicciones del país.

ARTICULO 4° — GIRAR la presente Resolución a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO para que por su intermedio se ponga en conocimiento de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y del HONORABLE SENADO DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION y resérvese. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 7/11 N° 496.321 v. 7/11/2005